



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Número de Informe: 24/2012
30 de diciembre del 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG 063/2013


REMITE COPIA DEL SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, **17149** **30.DIC.2013**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Seguimiento al Informe Final N° 24, de 2012 debidamente aprobado, para verificar la efectividad de las medidas adoptadas para subsanar las observaciones y atender los requerimientos sobre auditoría integral aleatoria efectuada en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
MINISTRO PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG 063/2013

REMITE COPIA DEL SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, **17150** -30. DIC. 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Seguimiento al Informe Final N° 24, de 2012 debidamente aprobado, para verificar la efectividad de las medidas adoptadas para subsanar las observaciones y atender los requerimientos sobre auditoría integral aleatoria efectuada en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Paul
1541

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 063/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 24,
DE 2012, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL
ALEATORIA EFECTUADA EN EL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y
LAS ARTES.

VALPARAÍSO, 30 DIC. 2013

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 24, de 2012, sobre auditoría integral aleatoria, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes -CNCA-, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. Los funcionarios que ejecutaron esta fiscalización fueron los señores Cristian Becerra Jiménez, Héctor Carocca Pizarro y Claudio Ferrada Jofré.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 24, de 2012 y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante oficio N° 815, de 2013, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
CBJ/HCP/CFJ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- Observaciones que se Subsanan

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites I, N° 1, letra b)</p>	<p>Se observó la existencia de licitaciones públicas efectuadas a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública -en adelante, sistema de información-, en las cuales algunos funcionarios ejecutan todas las etapas del proceso, esto es: creación, autorización para publicar, publicación, cierre, autorización para adjudicar y su posterior adjudicación, lo que contraviene la normativa sobre división de las tareas a que se refiere la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas sobre control interno, en cuanto a evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción y operación se concentren en manos de una sola persona o sección, con el fin de reducir el riesgo de errores o irregularidades y de asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.</p>	<p>Al respecto, el CNCA envió la minuta N° 017/054-A, de 30 de julio de 2013, del jefe de la Sección de Compras y Licitaciones del Departamento de Administración General, informando al jefe de ese departamento, que a contar del 1 de agosto del mismo año, los procesos de compras realizados a través del sistema de información, serán supervisados por los abogados de la aludida sección, para lo cual, cada operador de la referida plataforma web, deberá enviar a través de la misma a revisión y aprobación del abogado encargado de la licitación respectiva, las bases, adjudicación o su equivalente en forma previa a su publicación, para ello cada abogado deberá verificar la información de la ficha de licitación y los antecedentes adjuntos.</p>	<p>A fin de verificar la efectividad de las medidas informadas a este Organismo de Control, se procedió a revisar las licitaciones N° 1725-114-LE13; 1725-122-LE13; 1725-125-LP13; 1725-136-LE13 y 1725-139-LP13 en el sistema de información, constatándose que en todas ellas participa más de un funcionario en la operación del sistema electrónico.</p>	<p>La revisión de los antecedentes y las verificaciones realizadas, permiten subsanar la observación.</p>
<p>Acápites I, N° 1, letra d.2)</p>	<p>Se constató que 35 cajas de resmas de papel en blanco se encontraban guardadas en dependencias de la bodega ubicada en la localidad de Placilla, junto a bienes muebles dados de baja, algunas de las cuales se mojaron durante las lluvias. Asimismo, se comprobó que otras 10 cajas se encontraban depositadas en el pasillo de servicio del primer piso del edificio, por falta de capacidad de las dependencias de almacenamiento. En relación con lo anterior, el CNCA expresó, que se han realizado las reparaciones de rigor en la citada bodega, siendo ésta actualmente utilizada para la custodia de resmas de papel blanco, insumos computacionales y otros, bajo condiciones óptimas de resguardo. Además, explica, que las cajas de resmas de papel ubicadas en los pasillos por falta de espacio, se ingresaron a la bodega habilitada en el quinto piso del nivel central.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>El 18 de diciembre de 2013, se visitó la bodega ubicada en la localidad de Placilla, constatándose que se efectuaron las reparaciones en esas dependencias, además, se verificó que las resmas existentes estaban en buen estado.</p> <p>Asimismo, se verificó que en los pasillos del edificio de las dependencias del Nivel central no habían cajas de los referidos materiales.</p>	<p>Las medidas adoptadas por la entidad, permiten subsanar la observación.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites I, N° 1, letra e)</p>	<p>Se observó que no existe un registro del inventario físico de los siguientes bienes: -Equipos Computacionales y Periféricos -Equipos de Comunicaciones para Redes Informáticas -Programas Computacionales -Sistemas de Información</p> <p>Lo cual contraviene las disposiciones establecidas en el decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales, el cual establece en su artículo 14 que los registros o inventarios deberán conservarse en hojas, cuadernos, libros o de acuerdo con el sistema que determine el jefe superior del servicio.</p> <p>El CNCA señaló que la unidad de tecnologías a partir del mes de agosto de 2012, cuenta con un inventario de activos tecnológicos actualizado, y que durante ese mes se implementaría un software que automáticamente genera el inventario de los equipos computacionales que se encuentran dentro de su dominio. Agrega, que actualmente se trabaja en implementar una solución que permita llevar el control de los activos en bodega para su correcta administración.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Durante la inspección realizada al CNCA, se solicitó al Jefe Sección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el registro de inventario de Equipos Computacionales y Periféricos Programas Computacionales para Redes Informáticas y Programas Computacionales Sistemas de Información.</p> <p>En virtud de los antecedentes entregados, se procedió a realizar una toma de inventario en las dependencias del Nivel Central del CNCA, constatándose que los registros mantenían la información correcta y actualizada.</p> <p>Respecto de los programas computacionales, el servicio mantiene una plataforma denominada Microsoft Volume Licensing Service Center o Centro de Servicios de licencias por volumen, a través del cual se lleva un control de la cantidad de licencias utilizadas por la Organización.</p>	<p>Debido que la entidad adoptó medidas estableciendo inventarios, se da por subsanada la observación.</p>
<p>Acápites I, N° 1, letra e), párrafos 5° al 7°</p>	<p>Las cuentas contables 14108, 14109, 15101 y 15102, utilizadas para el registro de los equipos y programas computacionales, equipos de comunicaciones para redes informáticas y sistemas de información, no fueron actualizadas ni depreciadas al 31 de diciembre de 2011, lo que incumple las instrucciones impartidas en el oficio N° 54.900, de 2006, de la Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, lo que según lo informado por la jefa de la sección de contabilidad, dicha deficiencia deriva de la falta de registros analíticos. Al respecto, la entidad informó que se efectuó el análisis y amortización de los bienes de la cuenta 15101 y que durante el año 2013, se finalizaría el levantamiento de la información de las cuentas contables 14108, 14109 y 15102 que se encuentran pendientes.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes al servicio.</p>	<p>Se verificó que el CNCA efectuó el levantamiento de la información de los bienes a ser contabilizados en las referidas cuentas, adquiridos desde el año 2005 al 2012, con la individualización y determinación de las respectivas vidas útiles de cada uno, constatándose que éstos fueron registrados durante junio de 2013, con sus respectivas actualizaciones por corrección monetaria y depreciaciones estimadas desde la fecha de adquisición en adelante.</p> <p>Sobre la materia, la funcionaria responsable de la contabilización de los bienes, manifestó que el criterio de activación definido fue considerar los bienes cuyo valor individual es superior a 3 UTM. Agrega, que al final del año se contabilizarían las correcciones monetarias y depreciaciones correspondientes al período 2013.</p>	<p>Las medidas implementadas por la entidad, permiten subsanar la observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión																																													
<p>Acápites II, N° 1.1, letra h)</p>	<p>Se verificó que no se contabilizó el devengamiento de algunos subsidios por incapacidad laboral de algunas licencias médicas remitidas a las instituciones de salud previsual para su cobro al momento en que el funcionario presentó dicho documento, contraviniendo la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el oficio N° 60.820, de 2005, que establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.</p> <p>El CNCA señaló que mediante el memorándum N° 2/121, de 14 de febrero de 2013, el Subdirector Nacional (S), instruyó al jefe de la sección de remuneraciones que adopte las medidas necesarias para la contabilización oportuna del devengamiento por este concepto y se dé estricto cumplimiento a lo instruido en la resolución exenta N° 2.815, de 2012.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>En la inspección efectuada al CNCA, se solicitó a la encargada de licencias médicas, los antecedentes que acreditarán la contabilización de los casos indicados en la auditoría:</p> <table border="1" data-bbox="430 535 982 996"> <thead> <tr> <th>ID</th> <th>FECHA</th> <th>MONTO \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>289937</td><td>23-06-2011</td><td>90.923</td></tr> <tr><td>352512</td><td>31-07-2012</td><td>155.763</td></tr> <tr><td>352598</td><td>31-07-2012</td><td>20.159</td></tr> <tr><td>304885</td><td>26-09-2011</td><td>258.722</td></tr> <tr><td>304888</td><td>26-09-2011</td><td>17.270</td></tr> <tr><td>383630</td><td>31-01-2013</td><td>230.821</td></tr> <tr><td>383730</td><td>31-01-2013</td><td>51.151</td></tr> <tr><td>344483</td><td>30-05-2012</td><td>47.234</td></tr> <tr><td>386148</td><td>20-02-2013</td><td>19.322</td></tr> <tr><td>329643</td><td>14-02-2012</td><td>208.629</td></tr> <tr><td>344484</td><td>30-05-2012</td><td>214.970</td></tr> <tr><td>386148</td><td>20-02-2013</td><td>19.322</td></tr> <tr><td>333851</td><td>16-03-2012</td><td>238.735</td></tr> <tr><td>333853</td><td>16-03-2012</td><td>20.682</td></tr> </tbody> </table> <p>La encargada remitió el registro del SIGFE de los asientos efectuados por depósitos de las licencias médicas, verificándose que se encontraban devengados.</p>	ID	FECHA	MONTO \$	289937	23-06-2011	90.923	352512	31-07-2012	155.763	352598	31-07-2012	20.159	304885	26-09-2011	258.722	304888	26-09-2011	17.270	383630	31-01-2013	230.821	383730	31-01-2013	51.151	344483	30-05-2012	47.234	386148	20-02-2013	19.322	329643	14-02-2012	208.629	344484	30-05-2012	214.970	386148	20-02-2013	19.322	333851	16-03-2012	238.735	333853	16-03-2012	20.682	<p>Conforme a lo anterior, se da por subsanada la observación.</p>
ID	FECHA	MONTO \$																																															
289937	23-06-2011	90.923																																															
352512	31-07-2012	155.763																																															
352598	31-07-2012	20.159																																															
304885	26-09-2011	258.722																																															
304888	26-09-2011	17.270																																															
383630	31-01-2013	230.821																																															
383730	31-01-2013	51.151																																															
344483	30-05-2012	47.234																																															
386148	20-02-2013	19.322																																															
329643	14-02-2012	208.629																																															
344484	30-05-2012	214.970																																															
386148	20-02-2013	19.322																																															
333851	16-03-2012	238.735																																															
333853	16-03-2012	20.682																																															
<p>Acápites II, N° 1.2.1, letra d)</p>	<p>Se detectó que en algunos casos, se aplicó en forma errónea el coeficiente de costo de vida establecido en el decreto supremo N° 221, de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, para efectuar el cálculo del viático al extranjero. En su respuesta el CNCA, reconoce la aplicación errónea del coeficiente de costo de vida en algunos casos y adoptó medidas para la restitución en los casos que no se encontraban prescritos.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Durante la visita realizada a la entidad, se revisaron 20 solicitudes referidas a comisiones de servicio al extranjero, durante el año 2013, a saber: N°s 661, 947, 948, 950, 1.040, 1.041, 1.043, 1.044, 1.076, 1.102, 1.109, 1.120, 1.121, 1.284, 1.285, 1.508, 1.515, 1.516, 1.628 y 1.687.</p> <p>Al respecto, se verificó que la asignación del costo de vida se realizó según lo establecido en el decreto N° 137, de 29 de noviembre de 2012, que actualiza la referida asignación para el año 2013.</p>	<p>La revisión efectuada, permite subsanar la observación.</p>																																													



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión																					
Acápites II, N° 1.2.2, letra a)	<p>Para la autorización de las comisiones de servicio se dictan resoluciones genéricas, lo que no permite determinar en cada caso, el motivo de éstas, la necesidad de incurrir en gastos de pasajes, alimentación o alojamiento, fecha de inicio y término, la localidad en que deberán cumplirse y la imputación presupuestaria del gasto. Del análisis de los antecedentes aportados, se advierte que efectivamente el formulario N° 1 "Solicitud de viáticos y planilla de viáticos" contiene la información necesaria atinente a los cometidos de servicio, sin embargo, por su denominación y contenido, no permite apreciar que se trate de una orden interna de los mismos. En efecto, el citado documento contiene un acápite para la solicitud del cometido, otro para la planilla de viáticos y un tercero para la revisión de la unidad de control interno, sin que se advierta la existencia de la firma de la autoridad que ordena el cometido, sino solamente de las personas que autorizan el pago del viático.</p>	<p>En su respuesta, la entidad señaló que para efectos de una gestión más expedita y eficiente en el control y registro del pago de viáticos, realiza resoluciones genéricas de cometidos funcionarios, basado en la disposición de las normas y jurisprudencia de este Órgano Contralor.</p> <p>Por consiguiente, emitió el formulario N° 1, donde se individualiza al funcionario, el departamento o unidad al que pertenece, su grado EUS, e imputación presupuestaria. Es por esa situación, que el nuevo Formulario N° 1, cumple las veces de Orden Interna Formal, toda vez que, en el ítem III, denominado "planilla de viático" requiere la firma del funcionario comisionado, como de la jefatura departamental que ordene el desplazamiento del personal.</p>	<p>Se procedió a la revisión de las siguientes comisiones de servicio efectuadas durante el 2013,</p> <table border="1" data-bbox="479 485 760 1034"> <thead> <tr> <th>FUNCIÓNARIO</th> <th>LUGAR COMETIDO</th> <th>PERIODO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>José Johnson</td> <td>Punta Arenas</td> <td>04-06-2013 al 05-06-2013</td> </tr> <tr> <td>Sofía Ayala</td> <td>Santiago</td> <td>10-07-2013 al 10-07-2013</td> </tr> <tr> <td>Tania Salazar</td> <td>Iquique</td> <td>20-08-2013 al 22-08-2013</td> </tr> <tr> <td>Javier Chamas</td> <td>Antofagasta</td> <td>23-08-2013 al 23-08-2013</td> </tr> <tr> <td>David Araya</td> <td>Santiago</td> <td>10-09-2013 al 10-09-2013</td> </tr> <tr> <td>Natalia Vargas</td> <td>Arica</td> <td>10-09-2013 al 12-09-2013</td> </tr> </tbody> </table> <p>Constatándose la aplicación del nuevo formulario N° 1, sobre solicitud de cometido y planilla de viático.</p>	FUNCIÓNARIO	LUGAR COMETIDO	PERIODO	José Johnson	Punta Arenas	04-06-2013 al 05-06-2013	Sofía Ayala	Santiago	10-07-2013 al 10-07-2013	Tania Salazar	Iquique	20-08-2013 al 22-08-2013	Javier Chamas	Antofagasta	23-08-2013 al 23-08-2013	David Araya	Santiago	10-09-2013 al 10-09-2013	Natalia Vargas	Arica	10-09-2013 al 12-09-2013	<p>En virtud de los antecedentes analizados, se da por subsanada la observación.</p>
FUNCIÓNARIO	LUGAR COMETIDO	PERIODO																							
José Johnson	Punta Arenas	04-06-2013 al 05-06-2013																							
Sofía Ayala	Santiago	10-07-2013 al 10-07-2013																							
Tania Salazar	Iquique	20-08-2013 al 22-08-2013																							
Javier Chamas	Antofagasta	23-08-2013 al 23-08-2013																							
David Araya	Santiago	10-09-2013 al 10-09-2013																							
Natalia Vargas	Arica	10-09-2013 al 12-09-2013																							
Acápites II, N° 1.2.2, letra b)	<p>Se constató que los documentos de la tesorería del Consejo, no cuentan con el informe de cumplimiento del cometido o comisión que certifique el período efectivo de duración, ratificando o modificando las fechas de cumplimiento, y si se hizo o no uso de alimentación y/o alojamiento fiscal como lo señala el acápite II, número 5, de la mencionada resolución exenta N° 5.015, de 2009, del CNCA. La entidad señaló que se emitió el instructivo N° 2, de 2013, sobre viáticos y reembolsos nacionales, el cual fue difundido a través del memorándum N° 03/244 de 15 de marzo de 2013, del Departamento de Administración General.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Durante la visita inspectiva al CNCA, se solicitaron los expedientes de tesorería relacionados con cometidos efectuados durante el año 2013. Se procedió a la revisión de los expedientes identificados con los N°s 1.585, 2.282, 2.485, 2.503 y 2.938, constatándose que adjuntaban los respectivos informes de cumplimiento de comisión de servicio.</p>	<p>Conforme a la revisión de los antecedentes, se da por subsanada la observación.</p>																					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites II, N° 1.2.2, letra d)</p>	<p>Los pasajes asociados al viático, se validan en una instancia distinta a los informes del cometido, lo que impide contrastar ambos antecedentes, constatando de esta forma el tiempo que efectivamente duró la comisión. En su respuesta el CNCA manifestó que los pasajes asociados al viático son entregados en la sección de finanzas y gestión administrativa, donde inmediatamente se constata la realización de la comisión de servicio, por medio de la planilla de control de comisiones de servicio, en la cual se registran los cometidos nacionales e internacionales, que ingresan a dicha sección y sus respectivos reembolsos de pasajes. Añade, que cada comisión de servicio, tiene asociado un reembolso correspondiente a los gastos de traslado, realizados en la comisión por el funcionario, que también son registrados en esta planilla, para llevar el debido control.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>De la revisión de los expedientes de tesorería N°s, 1.585, 2.282, 2.485, 2.503 y 2.938, relacionados con el pago de viáticos, se constató que en los casos que se reembolsó el valor del pasaje, se efectuó junto con los antecedentes requeridos para validar la respectiva comisión.</p>	<p>Según lo expuesto, se subsana la observación.</p>
<p>Acápites II, N° 2.1</p>	<p>Se determinó que el control de los gastos que realizó ese Consejo a 3 centros culturales de la ciudad de Santiago, se limitó al examen documental de los antecedentes que los respaldan, sin efectuarse validaciones en terreno, a lo que se agrega lo manifestado por la encargada de la supervisión de las actividades llevadas a cabo por dichos centros, de la Unidad de Convenios Institucionales, radicada en esa ciudad, en cuanto a que no tiene conocimiento de los gastos que conforman las rendiciones de cuentas examinadas en la sede central del Consejo.</p> <p>Al respecto, el CNCA manifestó que desde el año 2011 en adelante se ha incorporado expresamente en los textos de los convenios un sistema de revisión exhaustiva de informes de actividades y que a partir del año 2012 se implementó un modelo o formato para que las instituciones emitan sus informes de actividades, el cual en los convenios correspondientes al año presupuestario 2013, se ha incorporado como obligación expresa su utilización.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes al servicio.</p>	<p>Se procedió a verificar los textos de los convenios celebrados con la Organización Comunitaria Funcional Parque Cultural Valparaíso, la Corporación Cultural Balmaceda 1215, Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles y la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda, aprobados mediante las resoluciones N°s 76, 77, 78 y 85, todas de 2013, respectivamente, constatándose que en la cláusula tercera de los referidos acuerdos de voluntades, se establecieron los informes de actividades y las rendiciones de cuentas a presentar por las organizaciones receptoras de los fondos y su respectiva revisión por parte del CNCA.</p> <p>Adicionalmente, el jefe de auditoría interna informó que mediante la resolución exenta N° 3.374, de 26 de agosto de 2013, se aprobó el instructivo que establece el procedimiento de revisión de rendiciones de cuentas, de la jefatura del Departamento de Administración General, el que define detalladamente los aspectos a revisar y validar en las rendiciones de cuentas presentadas por las organizaciones.</p>	<p>Lo informado por el CNCA en conjunto con la verificación efectuada, permiten subsanar la observación.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites II, N° 3, letra a), párrafos 4° al 6°</p>	<p>Se verificó que el 21 de julio de 2010, el CNCA suscribió un convenio con la Municipalidad de Los Andes, por la suma de \$ 750.000.000, para el financiamiento de las obras de mejoramiento y restauración del centro cultural de la comuna, por el cual remesó al municipio la suma total de \$ 748.994.917, la que fue rendida al Consejo en su totalidad, quedando un saldo sin girar a la entidad edilicia de \$ 1.005.083, el que al 30 de mayo de 2012, aún no se había revertido contablemente, no obstante haberse terminado el proyecto. Sobre la materia, el CNCA adjunta oficio N° 194, de 2013, remitido a la Contraloría General de la República, en el cual solicita la autorización del ajuste de deuda flotante por un monto de \$ 1.005.083, encontrándose a la espera de dicha aprobación, lo que sería verificado en una auditoría de seguimiento.</p>	<p>La entidad remite el oficio N° 23.803, de 19 de abril de 2013, de la Contraloría General de la República, por medio del cual se autorizó ajustar la apertura del ejercicio contable del año 2013, indicando el procedimiento a realizar por el CNCA.</p>	<p>Se verificó que mediante los comprobantes contables ID 399474 y 432989, de 22 de mayo y 16 de diciembre, ambos de 2013, se registró la referida regularización.</p>	<p>Los antecedentes aportados por la entidad permiten subsanar la observación.</p>
<p>Acápites II, N° 3, letra a.1)</p>	<p>Se verificó que no se había supervisado y monitoreado proyectos financiados por el CNCA. Al respecto, la entidad informó que en la actualidad el procedimiento utilizado en las distintas obras en ejecución es una visita mensual desde el inicio, por parte de un profesional con experiencia en la inspección técnica de proyectos, y en casos especiales se puede establecer un sistema de supervisión con visitas a las obras de mayor o menor frecuencia.</p>	<p>En su respuesta el CNCA adjuntó los informes mensuales de avance de los proyectos del Programa Centros Culturales, del 1° semestre de 2013, que respaldan las visitas efectuadas a las obras en ejecución, en las comunas de Ovalle, Padre Las Casas, Paine, Pedro Aguirre Cerda, Punta Arenas, Rancagua, Valdivia y Villarrica.</p>	<p>Se procedió a revisar los informes técnicos de inspección del proyecto de construcción del Centro Cultural de La Cisterna, obra que comenzó a ejecutarse el 31 de julio de 2013, constatándose la efectiva realización de las respectivas visitas de inspección mensuales los días 29 de agosto, 30 de septiembre, 28 de octubre y 28 de noviembre, verificándose que el tiempo transcurrido entre el inicio de la obra y de la primera visita, fue de dos meses.</p>	<p>Los antecedentes aportados por la entidad en conjunto con la validación efectuada, permiten subsanar la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápites II, N° 3, letra c)	<p>Según resolución N° 302, de 20 de octubre de 2011, el Consejo aprobó el convenio suscrito con la Municipalidad de La Calera, por la suma de \$ 900.000.000, para ser destinado a la construcción e implementación de un centro cultural en terreno de propiedad de esta última, transfiriéndose dicha suma en una sola cuota, el 13 de diciembre del mismo año. No obstante, a través de la resolución exenta N° 2.576, de 2012, el CNCA puso término anticipado al aludido convenio, por incumplimiento relativo a la facultad municipal de destinar el inmueble a centro cultural, lo que fue ratificado por esta Entidad Fiscalizadora, mediante el oficio N° 20.410, de 2013, que estableció que no procede que la municipalidad de La Calera haya destinado los inmuebles traspasados por el Ministerio de Educación a otros fines que no sean los propiamente educacionales, por lo que la entidad comunal debía restituir los recursos al CNCA.</p>	<p>En su respuesta, el CNCA remite los oficios Nos 341, de 12 de abril de 2012; 405, de 12 de abril de 2013; y 615, de 22 de mayo de 2013, por medio de los cuales se informó en síntesis, sobre el término anticipado del convenio respectivo y que la Municipalidad de La Calera debe restituir los \$ 900.000.000, transferidos en virtud del mismo.</p> <p>Asimismo, adjunta el oficio N° 404, de 12 de abril de 2013, mediante el cual se solicitó al Consejo de Defensa del Estado -CDE-, su representación judicial en acciones de cobro en contra de la municipalidad, acción judicial que según lo informado por ese Consejo, se encontraba en estudio para su interposición.</p>	<p>Efectuadas las consultas pertinentes, el jefe de auditoría interna del CNCA, indicó que de acuerdo a lo informado por el CDE, el comité civil de ese Consejo, en sesión de 4 de septiembre de 2013, acordó con la Procuraduría Fiscal, que previo a decidir la procedencia o no de iniciar acciones judiciales, se deberá indagar si el colegio funciona o funcionaba en el lugar donde se levantó la construcción del referido centro cultural.</p>	<p>Considerando las acciones realizadas por el CNCA para obtener el reintegro de los fondos objetados, se entiende superada la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, deberá informar oportunamente a esta Entidad Fiscalizadora, sobre el efectivo reintegro de los fondos adeudados por la Municipalidad de La Calera.</p>
Acápites II, N° 4, letra b), párrafos 1° al 3°	<p>Al 31 de diciembre de 2011, la cuenta 14404, Equipos Computacionales y Periféricos en Leasing, presentó un saldo de \$ 60.399.399, monto igual al del cierre del año 2010. Al respecto, el CNCA manifestó que en el año 2012 se realizó el análisis de la aludida cuenta, donde se verificó la existencia de errores en las contabilizaciones, los que fueron regularizados en diciembre del mismo año, adjuntando los comprobantes contables. No obstante, no se pronunció sobre los ajustes correspondientes a depreciaciones y actualizaciones de los activos en comento.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes al servicio.</p>	<p>Solicitados los antecedentes respectivos y efectuadas las consultas pertinentes, se pudo constatar que la contabilización efectuada en la referida cuenta 14404, se originó producto de un error de digitación, ya que los bienes que se adquirieron en las operaciones que en ella se registraron, corresponden a bienes computacionales comprados por el CNCA y no arrendados o adquiridos mediante un contrato de leasing.</p>	<p>Conforme a lo anterior, se subsana la observación.</p>
Acápites II, N° 4, letra b), párrafos 4° al 7°	<p>Mediante resolución exenta N° 2.759, de 3 de julio de 2007, se aprobó el contrato de compraventa de un inmueble ubicado en la comuna de La Serena, por un total de \$ 90.000.000, contabilizado en la cuenta 14101, Edificaciones, el cual al 31 de diciembre de 2011, no había sido actualizado ni depreciado. Al respecto, el CNCA regularizó el registro de la actualización y depreciación respectiva, no obstante, no acompañó antecedentes del cálculo de los ajustes realizados, por lo que no es posible validar la exactitud e integridad de los asientos contables.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes al servicio.</p>	<p>Solicitados los antecedentes de respaldo respectivos, se pudo constatar la pertinencia de las contabilizaciones efectuadas, toda vez que los cálculos de la actualización del aludido inmueble se realizaron en base a la variación del índice de precios al consumidor, entre la fecha de adquisición del bien y la fecha de presentación del balance.</p>	<p>La revisión efectuada permite subsanar la observación.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites II, N° 5, letra b), párrafos 1° a 8°</p>	<p>Se constató que la licitación pública N° 1725-92-LP11 fue adjudicada a dos oferentes distintos en la misma línea de productos, esto es, servicios de asesoría y provisión de pasajes aéreos para rutas internacionales, argumentando el CNCA que por tratarse de un contrato de suministro, este puede ser adjudicado a más de un oferente, por lo que, dada la naturaleza del servicio, era imprescindible adjudicar a más de una agencia de viajes por razones de cobertura, calidad y acceso de diferentes planes y destinos de vuelo.</p> <p>No obstante, resulta impropio la modalidad de adjudicación múltiple a menos que se trate de suministros susceptibles de contratar por ítems o rubros específicamente determinados en las bases, en que la multiplicidad de adjudicados sólo se explique por el hecho de que por cada ítem o rubro, se seleccione a un oferente, no pudiéndose en ningún caso adjudicar un mismo ítem o rubro a varios de ellos, por no ajustarse a la normativa sobre compras públicas, lo cual sucedió en la especie.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>De la revisión efectuada a la adjudicación de los procesos licitatorios N° 1725-212-L113 y 1725-119-LE13, para la provisión de servicios mediantes el suministro de equipamiento computacional en arriendo y del servicio de transporte de carga, respectivamente, con dos ofertas cada una, se verificó que en estos procesos licitatorios, se adjudicó la línea del servicio licitado a un solo proveedor.</p>	<p>La revisión de los antecedentes y las verificaciones realizadas, permiten subsanar la observación.</p>






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión																																
Acápites II, N° 5, letra b), párrafos 9° y 10	<p>En relación a la licitación pública ID 1725-92-LP11, se verificó que los montos de las garantías por fiel cumplimiento de los dos oferentes adjudicados, fueron presentadas por la mitad del valor establecido en las bases, lo que según lo manifestado por el CNCA, se debió a que cada oferente fue adjudicado por la mitad del monto total disponible del contrato de suministro, incumpliendo el punto 19 de las bases que señala que la garantía a presentar debe ser "por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato".</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Con el objeto de verificar que las boletas recibidas por la entidad, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de sus contratos, sean emitidas de acuerdo al monto requerido en las bases administrativas, se revisaron las cauciones posteriormente individualizadas, constatándose que todas ellas fueron emitidas de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de licitación.</p> <table border="1" data-bbox="573 438 854 1161"> <thead> <tr> <th rowspan="2">LICITACIÓN</th> <th rowspan="2">RESOLUCIÓN APRUEBA BASES</th> <th colspan="2">BOLETA</th> <th rowspan="2">BANCO</th> </tr> <tr> <th>N°</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1725-114-LE13</td> <td>2.562/2013</td> <td>6923773</td> <td>26-08-13</td> <td>Bco Estado</td> </tr> <tr> <td>1725-122-LE13</td> <td>2.663/2013</td> <td>5715850</td> <td>12-08-13</td> <td>Security</td> </tr> <tr> <td>1725-125-LP13</td> <td>2.790/2013</td> <td>379646</td> <td>30-04-13</td> <td>Santander</td> </tr> <tr> <td>1725-136-LE13</td> <td>2.942/2013</td> <td>108147</td> <td>14-08-13</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1725-139-LP13</td> <td>3.337/2013</td> <td>168440</td> <td>04-09-13</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	LICITACIÓN	RESOLUCIÓN APRUEBA BASES	BOLETA		BANCO	N°	FECHA	1725-114-LE13	2.562/2013	6923773	26-08-13	Bco Estado	1725-122-LE13	2.663/2013	5715850	12-08-13	Security	1725-125-LP13	2.790/2013	379646	30-04-13	Santander	1725-136-LE13	2.942/2013	108147	14-08-13		1725-139-LP13	3.337/2013	168440	04-09-13		<p>En virtud de las verificaciones efectuadas, constatándose que no se reiteró el hecho objetado, se da por subsanada la observación.</p>
LICITACIÓN	RESOLUCIÓN APRUEBA BASES	BOLETA				BANCO																														
		N°	FECHA																																	
1725-114-LE13	2.562/2013	6923773	26-08-13	Bco Estado																																
1725-122-LE13	2.663/2013	5715850	12-08-13	Security																																
1725-125-LP13	2.790/2013	379646	30-04-13	Santander																																
1725-136-LE13	2.942/2013	108147	14-08-13																																	
1725-139-LP13	3.337/2013	168440	04-09-13																																	
Acápites II, N° 5, letra b), párrafos 11 al 14	<p>En las licitaciones ID 1725-6-LP11 y 1725-12-LP11, se observó que las garantías de fiel y oportuno cumplimiento de los contratos, entregadas por los adjudicatarios, no cumplieron con el monto requerido en las bases, a lo que el CNCA respondió que los montos de las garantías corresponden a los establecidos en los respectivos contratos, agregando que el artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que para aquellos contratos de ejecución sucesiva, podrán asociar el valor de las garantías a etapas o hitos de cumplimiento, permitiendo al contratante la posibilidad de restituir la garantía de fiel cumplimiento de contrato, no obstante, dicho artículo preceptúa también, que la entidad licitante establecerá en las bases, el monto y plazo de vigencia de la garantía.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes al servicio.</p>	<p>Se procedió a revisar la oportunidad del devengamiento de los recursos comprometidos entregar mediante las resoluciones N° 278 y 315, de 2012; y 318 y 334, de 2013, que aprobaron los convenios celebrados con las municipalidades de Buin, Talcahuano, Lo Barnechea y La Florida, respectivamente.</p> <p>Sobre la materia, se verificó que los referidos convenios establecieron que los recursos serían entregados en una sola cuota y depositados una vez que la municipalidad informe de la cuenta corriente que debe abrir y utilizar exclusivamente para los fines del acuerdo, para lo cual la entidad comunal tiene un plazo de 20 días hábiles desde la aprobación del convenio, y posteriormente a ello, el CNCA tiene un plazo de 10 días hábiles para efectuar el depósito de los fondos respectivos. Conforme a lo anterior, se revisaron los comprobantes contables que devengaron los recursos entregados por los citados convenios, constatándose que fueron devengados dentro del período presupuestario que correspondía.</p>	<p>La revisión efectuada permite subsanar la observación.</p>																																
Acápites II, N° 6.1, letra a)	<p>Se observó que al 31 de diciembre de 2010, el CNCA devengó la totalidad de los fondos comprometidos transferir a la Municipalidad de San Carlos, bajo el convenio para el financiamiento de la realización de obras de edificación de un centro cultural en la comuna, aprobado por resolución N° 277, de 7 de octubre del mismo año, ascendentes a \$ 800.000.000, no obstante, el aludido convenio estableció que la entrega de los recursos se efectuaría mediante un anticipo de \$ 400.000.000, el que se materializó el 31 de diciembre de ese período, y el saldo pagadero en cuotas mensuales conforme al avance físico de las obras realizadas, a ejecutarse en el ejercicio siguiente, de modo que la contabilización del gasto correspondiente al año 2010, solamente debió considerar la cuota inicial del proyecto. Al respecto, la entidad indicó que se tomaron las medidas correspondientes para no incurrir nuevamente en dicha situación.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes al servicio.</p>	<p>Se procedió a revisar la oportunidad del devengamiento de los recursos comprometidos entregar mediante las resoluciones N° 278 y 315, de 2012; y 318 y 334, de 2013, que aprobaron los convenios celebrados con las municipalidades de Buin, Talcahuano, Lo Barnechea y La Florida, respectivamente.</p> <p>Sobre la materia, se verificó que los referidos convenios establecieron que los recursos serían entregados en una sola cuota y depositados una vez que la municipalidad informe de la cuenta corriente que debe abrir y utilizar exclusivamente para los fines del acuerdo, para lo cual la entidad comunal tiene un plazo de 20 días hábiles desde la aprobación del convenio, y posteriormente a ello, el CNCA tiene un plazo de 10 días hábiles para efectuar el depósito de los fondos respectivos. Conforme a lo anterior, se revisaron los comprobantes contables que devengaron los recursos entregados por los citados convenios, constatándose que fueron devengados dentro del período presupuestario que correspondía.</p>	<p>La revisión efectuada permite subsanar la observación.</p>																																



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión																		
Acápites III, N° 1	Se comprobó que el CNCA en seis casos, no dio cumplimiento a lo instruido en circular N° 3, de 2006, del Director de Compras y Contrataciones Públicas, que establece que el pago a proveedores no debe exceder 30 días corridos desde la fecha de la recepción de la factura, plazo instruido además por el Ministerio de Hacienda a las restantes Secretarías de Estado, a través del oficio circular N° 23, de 2006, en orden a que todas las entidades incluidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público, adopten las medidas que se indican con el objeto de que el Estado pague a sus proveedores en un plazo de 30 días -como máximo contados desde el devengamiento de las respectivas operaciones-. Al respecto, el CNCA informó la implementación de medidas, cuya efectividad sería verificada en una auditoría de seguimiento.	No se solicitaron antecedentes al servicio.	Se procedió a revisar los tiempos transcurridos entre la recepción de las facturas y los pagos efectuados a 10 nuevas contrataciones, constatándose que todas fueron pagadas antes de los 30 días establecidos en la señalada normativa.	La revisión efectuada permite subsanar la observación.																		
Acápites III, N° 6	Se detectó que los contratos de suministro efectuados con la Compañía Andina de Turismo Limitada y Agencia de Viajes Turavion Limitada, aprobados por las resoluciones exentas N°s 3.759 y 3.760, ambas de 19 de agosto de 2011, indican en la cláusula sexta, que el proveedor entrega al Consejo, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, una boleta de garantía por un monto -en cifras- de \$ 4.125.000.000 y luego indica -en letras- que es de cuatro millones ciento veinticinco mil pesos, documento que en definitiva fue entregado por un total de \$ 4.125.000, según correspondía. En este mismo sentido, el contrato aprobado mediante resolución exenta N° 3.074, de 1 de julio de 2011, celebrado entre el Consejo y el proveedor Aseo Industrial Fumigaciones Servar Limitada, señala en la cláusula cuarta que para el pago mensual "la empresa deberá presentar copia de los contratos de trabajo del personal que realice los trabajos de vigilancia", en circunstancia que el servicio licitado es el de aseo.	No se solicitaron antecedentes.	Con la finalidad de verificar que la información contenida en los contratos esté en concordancia con las bases administrativas que rigieron los procedimientos concursales respectivos, se revisaron las bases de licitación posteriormente individualizadas, no constatándose observaciones que formular sobre la materia. <table border="1" data-bbox="844 483 1120 1116"> <thead> <tr> <th>LICITACIÓN</th> <th>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS BASES</th> <th>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1725-114-LE13</td> <td>2.562/2013</td> <td>3.509/2013</td> </tr> <tr> <td>1725-122-LE13</td> <td>2.663/2013</td> <td>3.312/2013</td> </tr> <tr> <td>1725-125-LP13</td> <td>2.790/2013</td> <td>4.487/2013</td> </tr> <tr> <td>1725-136-LE13</td> <td>2.942/2013</td> <td>3.244/2013</td> </tr> <tr> <td>1725-139-LP13</td> <td>3.337/2013</td> <td>3.555/2013</td> </tr> </tbody> </table>	LICITACIÓN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS BASES	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	1725-114-LE13	2.562/2013	3.509/2013	1725-122-LE13	2.663/2013	3.312/2013	1725-125-LP13	2.790/2013	4.487/2013	1725-136-LE13	2.942/2013	3.244/2013	1725-139-LP13	3.337/2013	3.555/2013	En virtud de las verificaciones efectuadas, constatándose que no se reiteró el hecho objetado, se da por subsanada la observación.
LICITACIÓN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS BASES	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO																				
1725-114-LE13	2.562/2013	3.509/2013																				
1725-122-LE13	2.663/2013	3.312/2013																				
1725-125-LP13	2.790/2013	4.487/2013																				
1725-136-LE13	2.942/2013	3.244/2013																				
1725-139-LP13	3.337/2013	3.555/2013																				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- Observaciones que se mantienen

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada																																				
Acápites I, N° 1, letra d.3)	<p>Del control selectivo de los insumos de bodega se determinaron diferencias en el recuento físico de los mismos.</p> <p>Sobre la materia, la entidad informó que a mediados del año 2012, se comenzó a utilizar un sistema computacional para el control de la bodega y que a partir de abril de ese año, se estableció la realización de inventarios mensuales y selectivos y uno general en forma trimestral.</p>	<p>El CNCA adjuntó el memorándum N° 02/UGI-001, de 28 de junio de 2013, mediante el cual, el Subdirector Nacional, solicita al Jefe del Departamento Jurídico, la formalización del procedimiento de bodega, emitido el 21 de junio de 2013.</p> <p>Agregó, el memorándum N° 03/378, de igual fecha, donde el Jefe de Logística e Infraestructura informa al Jefe del Departamento de Administración General, la designación de un encargado suplente, en ausencia del titular de la "bodega de bienes de consumo y materiales".</p>	<p>Se verificó la utilización de un sistema computacional para el control del stock de los artículos, validándose algunos insumos, en la bodega de placilla y en la del cuarto piso del nivel central:</p> <table border="1" data-bbox="535 735 852 1308"> <thead> <tr> <th>ARTICULO</th> <th>RECUENTO</th> <th>SISTEMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tonner Xerox 106R1159</td> <td>10</td> <td>0*</td> </tr> <tr> <td>Tonner Samsung CLT-K407S black</td> <td>20</td> <td>0*</td> </tr> <tr> <td>Cartucho HP C6578DL (78) color</td> <td>20</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Cartucho HP C4903AL cyan</td> <td>29</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>Cartucho HP C4905 AL yellow</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Cartucho HP C4904AL magenta</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Cartucho HP C9351 AL black</td> <td>13</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Cartucho HP C9352 AL tinta color</td> <td>14</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Resmas oficio</td> <td>6.190</td> <td>6.200</td> </tr> <tr> <td>Cartucho HP C9396 AL black 88XL</td> <td>19</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Tonner HP Q7551 X51X</td> <td>16</td> <td>16</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se constató una inconsistencia en lo informado en el sistema respecto de los artículos guardados en la bodega de Placilla, solicitándose la aclaración. El encargado remitió los formularios de solicitudes emitidos, aclarando la diferencia de dos insumos, sin embargo, en relación a los demás productos que arrojaron diferencias, no dio una explicación consistente.</p>	ARTICULO	RECUENTO	SISTEMA	Tonner Xerox 106R1159	10	0*	Tonner Samsung CLT-K407S black	20	0*	Cartucho HP C6578DL (78) color	20	20	Cartucho HP C4903AL cyan	29	28	Cartucho HP C4905 AL yellow	30	30	Cartucho HP C4904AL magenta	30	30	Cartucho HP C9351 AL black	13	14	Cartucho HP C9352 AL tinta color	14	14	Resmas oficio	6.190	6.200	Cartucho HP C9396 AL black 88XL	19	19	Tonner HP Q7551 X51X	16	16	<p>Debido a que se detectó que la información registrada en el sistema no coincidía con los insumos existentes, se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá adoptar las medidas necesarias, para mantener el registro efectivo de los artículos existentes en las bodegas y en el sistema, lo que será verificado en una próxima fiscalización que se realice sobre la materia</p>
ARTICULO	RECUENTO	SISTEMA																																							
Tonner Xerox 106R1159	10	0*																																							
Tonner Samsung CLT-K407S black	20	0*																																							
Cartucho HP C6578DL (78) color	20	20																																							
Cartucho HP C4903AL cyan	29	28																																							
Cartucho HP C4905 AL yellow	30	30																																							
Cartucho HP C4904AL magenta	30	30																																							
Cartucho HP C9351 AL black	13	14																																							
Cartucho HP C9352 AL tinta color	14	14																																							
Resmas oficio	6.190	6.200																																							
Cartucho HP C9396 AL black 88XL	19	19																																							
Tonner HP Q7551 X51X	16	16																																							
Acápites I, N° 1, letra d.5)	<p>Se comprobó que no existen actas u otros procedimientos para la entrega de la bodega en casos de ausencia prolongada del funcionario encargado.</p> <p>En torno a lo anterior, el CNCA informa que se emitirá un documento firmado con entrega y recepción conforme del traspaso de responsabilidad al encargado que deba realizar transitoriamente tales funciones.</p>		<p>Se constató que no se ha emitido el documento que sancione la recepción conforme, del traspaso de responsabilidad al encargado que efectuará transitoriamente las funciones, además, el referido funcionario, no rinde fianza de fidelidad funcionaria por los bienes que se encuentran bajo su custodia, contraviniendo con ello los artículos 61 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y 68 de la ley N° 10.336, Orgánica de Contraloría General de la República.</p>	<p>Conforme a lo anterior, se mantiene observación.</p>	<p>El CNCA deberá regularizar la situación del funcionario indicado, solicitando la póliza de fidelidad en un plazo de 30 hábiles, a contar de la recepción del presente informe.</p>																																				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada																				
<p>Acápites I, N° 2, letra a)</p>	<p>En la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 23909231191, se incluyeron los cheques caducados Nos 4008996, por \$ 6.000 y 994102, por \$ 1.190.000, de 14 y 30 de septiembre de 2011, respectivamente. Sobre este tema, es útil indicar que los oficios circulares N° 60.820, de 2005 y 54.900, de 2006, ambos de la Contraloría General de la República, establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación de pago.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes al servicio.</p>	<p>Se procedió a revisar las conciliaciones bancarias de la referida cuenta corriente al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2013; constándose que dentro de la nómina de cheques girados y no cobrados, se encontraban los siguientes documentos excedidos de su plazo legal de cobro:</p> <table border="1" data-bbox="574 750 781 1298"> <thead> <tr> <th>CONCILIACIÓN</th> <th>N° CHEQUE</th> <th>FECHA</th> <th>MONTO \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diciembre 2012</td> <td>5485298</td> <td>30-03-2012</td> <td>91.888</td> </tr> <tr> <td>Diciembre 2012</td> <td>5591776</td> <td>19-04-2012</td> <td>4.000</td> </tr> <tr> <td>Marzo 2013</td> <td>7855185</td> <td>31-12-2012</td> <td>1.098.742</td> </tr> <tr> <td>Septiembre 2013</td> <td>8554097</td> <td>06-06-2013</td> <td>3.900.000</td> </tr> </tbody> </table>	CONCILIACIÓN	N° CHEQUE	FECHA	MONTO \$	Diciembre 2012	5485298	30-03-2012	91.888	Diciembre 2012	5591776	19-04-2012	4.000	Marzo 2013	7855185	31-12-2012	1.098.742	Septiembre 2013	8554097	06-06-2013	3.900.000	<p>Debido a que se verificó la reiteración de lo objetado, se mantiene la observación.</p>	<p>El CNCA deberá adoptar las medidas necesarias para que no se incluyan cheques excedidos de su plazo legal de cobro en las conciliaciones bancarias, efectuando su correspondiente contabilización de ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación de pago, conforme a lo establecido en el procedimiento L-04, del oficio N° 54.900, de 2006, de la Contraloría General de la República, lo que será verificado en futuras auditorías que se realicen sobre la materia.</p>
CONCILIACIÓN	N° CHEQUE	FECHA	MONTO \$																						
Diciembre 2012	5485298	30-03-2012	91.888																						
Diciembre 2012	5591776	19-04-2012	4.000																						
Marzo 2013	7855185	31-12-2012	1.098.742																						
Septiembre 2013	8554097	06-06-2013	3.900.000																						



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites I, N° 2, letra b)</p>	<p>Los rubros individualizados en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 23909231191, al 31 de diciembre de 2011, registran los ítems denominados "Errores u omisiones del banco que disminuyen el saldo", por \$ 701.878 y "Errores u omisiones del servicio que aumentan el saldo", por \$ 531.281, correspondientes a la misma cuenta, los cuales no fueron regularizados oportunamente, toda vez que estas partidas se mantenían en la conciliación bancaria practicada al 30 de abril de 2012. En relación al segundo de los montos, éste fue regularizado por el CNCA, no obstante, respecto del primero de ellos, informó que mediante oficio N° 233, de 13 de marzo de 2013, se requirió a esta Entidad Fiscalizadora, la autorización para regularizar dicho valor.</p>	<p>El CNCA envía copia del oficio N° 27.457, de 6 de mayo de 2013, de la Contraloría General de la República, que autoriza el ajuste correspondiente, como asimismo, remite el asiento contable según Id N° 402452 del SIGFE, de 13 de junio de 2013, que materializa dicha regularización.</p>	<p>Solicitadas las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 23909231191, al 30 de septiembre de 2013, se verificó que aún contiene el ítem "Errores u omisiones del servicio que aumentan el saldo", por \$ 240.749. Efectuadas las consultas pertinentes, se verificó que dicho valor aún se encuentra pendiente de regularización debido a que las cuentas a utilizar - indicadas por este Organismo de Control mediante el oficio N° 77.990, de 27 de noviembre de 2013, se encontrarían sin saldo a la fecha, por lo que no deberían ocuparse para registrar el referido ajuste contable.</p> <p>Al respecto, la encargada de contabilidad del CNCA, manifestó que se requeriría un nuevo pronunciamiento a la Contraloría General de la República.</p>	<p>Debido a que no se han regularizado completamente los ítems objetados, debe mantenerse la observación.</p>	<p>El CNCA deberá consultar con la División de Análisis Contable de esta Entidad Fiscalizadora, las cuentas a utilizar para efectuar la regularización respectiva.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAISO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápite I, N° 4	<p>Los deudores por rendición de cuentas al 31 de diciembre de 2011, del nivel central, ascendieron a la suma de \$ 26.424.879.000, no obstante, conforme al balance consolidado, dicha partida, a nivel institucional, tiene un saldo al 31 de diciembre de 2011, de \$51.636.848.000.</p> <p>Para regularizar lo observado, el CNCA informó sobre la creación de un plan de acción que tiene por objeto efectuar gestiones de seguimiento y cobranza a los deudores, el que se está ejecutando desde el 2 de noviembre de 2011, señalando que según dicho plan, se regularizará la suma de \$14.834.919.069, correspondiente a rendiciones pendientes.</p> <p>Agrega, que se solicitará a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la autorización de castigo de aquellos deudores declarados en estado de incobrabilidad, según información enviada por el CDE.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes al servicio.</p>	<p>Consultado al respecto, el jefe de auditoría interna manifestó que durante los años 2012 y 2013 se han efectuado gestiones para rebajar el total de deudores, solicitando su castigo por antigüedad al Ministerio de Hacienda. Para acreditar lo informado, hizo entrega de la resolución N° 1.576, de 22 de abril de 2013, por medio de la cual el CNCA castigó deudores por \$ 66.910.760, previa autorización de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, mediante el oficio N° 135, de 23 de enero del mismo año. Cabe señalar, que el artículo tercero de la referida resolución, instruye que los deudores individualizados en dicho acto administrativo, deben mantenerse en los registros de personas inhábiles para suscribir convenios de transferencia con el CNCA. En el mismo sentido, acompañó los oficios N°s 723 y 1.030, de 7 de junio y 29 de agosto, ambos de 2013, mediante los cuales solicitó el castigo de \$ 17.517.222 y \$ 49.094.273, respectivamente, al Ministerio de Hacienda. Así también, mediante los oficios N°s 1.071 y 1.072, ambos de 23 de septiembre de 2013, se solicitó el castigo de deudores por \$ 66.611.495 y \$ 408.494.193, respectivamente, al Ministerio de Educación.</p> <p>Adicionalmente, informó que mediante la resolución N° 1.444, de 12 de abril de 2013, se aprobó el Protocolo de Procedimiento de Colaboración Mutua entre el CDE y CNCA, celebrado el 14 de enero del mismo año, orientado a cubrir los asuntos en que el CNCA requiera la intervención del CDE, entre otros, en el ámbito judicial tales como: cobranzas, resoluciones de contratos y reivindicaciones.</p> <p>Por otra parte, se verificó que mediante el memorándum N° 021/85, de 15 de octubre de 2013, el Subdirector Nacional del CNCA informó y formalizó los compromisos adoptados para hacer frente a las observaciones formuladas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, entre los cuales, se estableció que la Unidad de Auditoría Interna del CNCA, debía validar la información de avance de las transferencias efectuadas con saldos por rendir vencidos, solicitando la agilización del proceso administrativo de cierre o término de los proyectos, lo que considera su declaración como incobrables por resolución del Ministerio de Hacienda y su posterior castigo contable. Asimismo, mediante memorándum N° 03/0998, de 21 de noviembre de 2013, el jefe del Departamento de Administración General, solicitó a los directores regionales del CNCA, que las respuestas entregadas por el CDE respecto de solicitudes de acciones de cobranzas, sean remitidas a dicho departamento, con la finalidad de proceder, si corresponde, a su castigo. Al respecto, se verificó que el jefe de auditoría interna, mediante correo electrónico de 3 de diciembre de 2013, requirió a los directores regionales del CNCA, que debían informar sobre los proyectos vencidos y sus correspondientes solicitudes de castigo, otorgando como plazo para ello, el 20 de diciembre de 2013.</p> <p>Por último, se revisaron los libros mayores de las cuentas pertenecientes al grupo 12106 "Deudores por Rendiciones de Cuentas", al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de noviembre de 2013, verificándose que en el nivel central los saldos ascendieron a \$ 30.661.800.820, y \$ 27.962.184.761, respectivamente, produciéndose una disminución en el saldo general. No obstante, a nivel institucional se comprobó que el saldo al 31 de diciembre de 2012 totalizó \$ 63.136.093.616, y al 30 de noviembre de 2013, aumentó a \$ 65.092.113.828.</p>	<p>Debido a que el CNCA no ha logrado regularizar los saldos objetados, debe mantenerse la observación.</p>	<p>El CNCA deberá ejecutar las acciones que correspondan a fin de regularizar los deudores por rendiciones de cuentas, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en futuras auditorías que se realicen sobre la materia.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápites II, N° 1.1, letra b)	Según lo informado por el departamento de administración general, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes -CNCA- dejó de percibir entre los años 2009 y 2011 por concepto de subsidios laborales \$132.247.659, los que son adeudados por instituciones de salud previsional y por el Fondo Nacional de Salud -FONASA-, no obstante lo anterior, la sección remuneraciones informó que de acuerdo a sus registros la deuda por este concepto, en igual periodo, asciende a \$93.938.727. En su respuesta al pre-informe la entidad indicó como plazo para su regularización el 30 de junio de 2012. Posteriormente, señaló, que se efectuaría una auditoría de cumplimiento, cuyos resultados serán remitidos a esta Entidad de Control.	No se solicitaron antecedentes.	Según lo informado por la Jefa de la Unidad de Control de Gestión, indicó que no se ha efectuado una auditoría de cumplimiento relacionado con la materia. Además, señaló, que el monto total de los subsidios generados por concepto de licencias médicas con fecha de cierre al 23 de diciembre de 2013, es \$ 315.752.343; el monto total recuperado por este concepto a igual data corresponde a \$ 141.474.391. Por último, lo pendiente por recuperar a igual fecha es \$ 174.277.952.	En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación.	El servicio deberá adoptar las medidas para recuperar la totalidad de los montos por concepto de licencias médicas, tanto de ISAPRES como de FONASA, lo que será verificado por esta Contraloría Regional, en una futura auditoría que se realice sobre la materia.
Acápites II, N° 1.1, letra c)	Hasta el año 2011, no existió una política de cobranza que permitiera asegurar con regularidad, la recuperación de los montos de las licencias médicas del personal del servicio. A partir del año 2012, el CNCA ha efectuado gestiones de cobranza de licencias médicas pendientes de reembolso, tanto en las ISAPRES como en FONASA.	No se solicitaron antecedentes.	En la visita inspectiva realizada a la entidad entre el lunes 8 y el 19 de diciembre de 2013, se comprobó la regularidad de las gestiones efectuadas por la encargada de licencias médicas, según lo establecido en el numeral N° 4, sobre etapa y procedimiento (rescate de subsidio), de la resolución exenta N° 2.815, de 5 de julio de 2012.	Si bien el servicio adoptó medidas para agilizar el procedimiento de recuperación de los montos de licencias médicas, éstos aún no son recuperados en su totalidad.	El servicio deberá adoptar las medidas para recuperar la totalidad de los montos por concepto de licencias médicas, tanto de ISAPRES como de FONASA, lo que deberá informar a esta Contraloría Regional, una vez concluido dicho proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápites II, N° 1.1, letra f)	<p>Del análisis efectuado a los montos de los subsidios a recuperar durante el año 2011, se observó una diferencia de \$ 5.626.651, entre el valor a recuperar de \$ 30.434.123 y lo efectivamente ingresado correspondiente a \$36.060.774. El servicio indicó que la diferencia de los \$5.626.651, se debió a que el sistema de personal y remuneraciones calculó el subsidio por incapacidad laboral sin considerar el promedio de rentas conforme lo establece la ley N° 19.553, y sus posteriores modificaciones sobre asignación de modernización y otros beneficios que indica. Señaló, que esta situación ha sido regularizada en el referido sistema, promediando el cálculo del subsidio, respecto de los tres meses anteriores al origen de la licencia.</p> <p>Asimismo, informó que la sección de remuneraciones procederá a reliquidar dicha deuda a fin de cuantificar correctamente lo adeudado y depositado, para lo cual se solicitará a las instituciones de salud el reintegro de los subsidios por incapacidad laboral, en el evento que de dicha reliquidación se obtuvieren cifras a favor del CNCA.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Durante la inspección en el Nivel Central del CNCA, se solicitaron los antecedentes que sustentaran lo informado por el servicio, en relación a la diferencia generada, no obstante, el jefe de la sección de remuneraciones señaló que a la fecha, es decir, al 27 de diciembre de 2013, no ha realizado la reliquidación del saldo, con el fin de cuantificar si existiere diferencia entre lo adeudado y depositado.</p> <p>En efecto, se modificó el cálculo en el sistema de Personal y Remuneraciones -PYR-, pero no se ha podido reliquidar las licencias, para la revisión del cálculo.</p>	<p>En virtud de lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá adoptar las medidas necesarias a fin de regularizar los montos pendientes, relacionados con licencias médicas, situación que será verificada por este Contraloría Regional, en una próxima fiscalización que se realice sobre el tema.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAISO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada																																	
<p>Acápites II, N° 1.1, letra g), párrafo 1°</p>	<p>Se constató que durante el año 2011, la oficina de personal dictó las resoluciones de autorización de licencias médicas, en forma previa a que las autorizaran las instituciones de salud. La entidad indicó que tal emisión, -que autorizan en forma previa el uso de la licencia médica-, se realiza para registrar dicho incidente en el sistema de control de asistencia, conforme a lo previsto en el apartado 1.2.10 de la resolución exenta N° 2.815, de 2012, siendo independiente del dictamen de la institución de salud que autoriza el pago del subsidio, ya que en el evento de rechazo o reducción, el funcionario deberá reintegrar los días no trabajados, tal como lo establece el punto 4.2.1 de las instrucciones en comento, haciéndose presente que, en lo sucesivo, la entidad debía abstenerse de dictar dichas resoluciones en los términos señalados, sin contar previamente con el dictamen de la entidad de salud.</p>	<p>La entidad señaló que ha arbitrado la modificación del formato de resolución aprobatoria, a fin de dejar establecido clara y fehacientemente que la emisión del referido documento, no aprueba el uso de la licencia médica, sino que su fundamento es el control de gestión del sistema de asistencia. Acompañó además, el memorándum N° 16/580, de 25 de junio, de 2013, en el cual el Jefe del Departamento de Recursos Humanos informa a los Directores Regionales, respecto de la actualización del formato de resoluciones. En relación a los antecedentes de las Direcciones Regionales, que dan curso a las licencias médicas, se remitan oportunamente a la unidad de remuneraciones, en el memorándum señalado precedentemente, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos instruye a los Coordinadores de Administración de las Direcciones Regionales.</p>	<p>De la revisión de los antecedentes aportados, se verificó la modificación sancionada al referido documento, señalando que la materia corresponde a la -autorización de licencia médica para efectos de registro de asistencia-.</p> <p>En la visita efectuada a la entidad, se solicitaron las siguientes resoluciones exentas, constataándose que fueron emitidas con anterioridad a la autorización efectuada por las respectivas instituciones de salud.</p> <table border="1" data-bbox="706 635 1068 1071"> <thead> <tr> <th>N° Resolución</th> <th>Fecha</th> <th>Dirección Regional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>327</td> <td>12-07-2013</td> <td>Antofagasta</td> </tr> <tr> <td>1.670</td> <td>25-07-2013</td> <td>Metropolitana</td> </tr> <tr> <td>965</td> <td>19-08-2013</td> <td>Los Lagos</td> </tr> <tr> <td>622</td> <td>13-08-2013</td> <td>Valparaíso</td> </tr> <tr> <td>770</td> <td>07-11-2013</td> <td>Araucanía</td> </tr> <tr> <td>468</td> <td>15-10-2013</td> <td>Coquimbo</td> </tr> <tr> <td>723</td> <td>24-10-2013</td> <td>Atica y Parímacota</td> </tr> <tr> <td>377</td> <td>25-10-2013</td> <td>Atacama</td> </tr> <tr> <td>914</td> <td>04-11-2013</td> <td>Aysén</td> </tr> <tr> <td>952</td> <td>13-11-2013</td> <td>Los Ríos</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las resoluciones exentas N°s 327, 723 y 377, en el acápite referido a la materia solo consignan "autorización de licencia médica".</p>	N° Resolución	Fecha	Dirección Regional	327	12-07-2013	Antofagasta	1.670	25-07-2013	Metropolitana	965	19-08-2013	Los Lagos	622	13-08-2013	Valparaíso	770	07-11-2013	Araucanía	468	15-10-2013	Coquimbo	723	24-10-2013	Atica y Parímacota	377	25-10-2013	Atacama	914	04-11-2013	Aysén	952	13-11-2013	Los Ríos	<p>De acuerdo a la revisión de los antecedentes aportados, y las validaciones efectuadas, se mantienen las observaciones.</p>	<p>La entidad deberá dar cumplimiento al artículo 17, del citado decreto N° 3, de 1984, lo que será verificado por esta Contraloría Regional, en una próxima fiscalización que se realice sobre la materia.</p>
N° Resolución	Fecha	Dirección Regional																																				
327	12-07-2013	Antofagasta																																				
1.670	25-07-2013	Metropolitana																																				
965	19-08-2013	Los Lagos																																				
622	13-08-2013	Valparaíso																																				
770	07-11-2013	Araucanía																																				
468	15-10-2013	Coquimbo																																				
723	24-10-2013	Atica y Parímacota																																				
377	25-10-2013	Atacama																																				
914	04-11-2013	Aysén																																				
952	13-11-2013	Los Ríos																																				
<p>Acápites II, N° 1.1, letra g), párrafo 3°</p>	<p>Se evidenció que en algunos casos, la oficina de personal no dictó las resoluciones correspondientes a licencias médicas que habían sido autorizadas por las instituciones de salud previsional, no obstante, no resulta procedente que el CNCA emita una resolución que autorice las licencias médicas presentadas por los funcionarios, por cuanto dicha atribución sólo le compete a las instituciones de salud, ello conforme a lo establecido en el artículo 17 del decreto N° 3, de 1984, que Aprueba Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional. El servicio manifestó que todos los casos examinados, correspondían a funcionarios con desempeño en las direcciones regionales, por lo que la respectiva resolución aprobatoria fue emitida en el seno de dichas reparticiones territoriales, conforme a la delegatoria de facultades.</p>																																					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada																																																																
<p>Acápites II, N° 1.1, letra i), párrafo 1°</p>	<p>En algunos casos la contabilización del ingreso por recuperación de licencias médicas se realizó extemporáneamente, transgrediendo con ello lo preceptuado en el oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en cuanto a que las transacciones se contabilizarán al momento que se generen. El CNCA informó que instruirá al departamento de recursos humanos, que tome las medidas correspondientes a objeto de que dichas operaciones se registren oportunamente y remitan los respaldos vía memorándum al departamento de administración general, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la citada resolución exenta N° 2.815, de 2012, sobre instrucciones relativas al trámite, cálculo, recuperación de subsidio de incapacidad laboral por licencias médicas.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>En la inspección efectuada a la entidad, se solicitaron algunas licencias médicas presentadas por funcionarios durante el año 2013.</p> <table border="1" data-bbox="381 767 1019 1383"> <thead> <tr> <th>N° ID CONTABILIZACIÓN TRESORERÍA</th> <th>FECHA</th> <th>N° RESOLUCIÓN</th> <th>FECHA RESOLUCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>398452</td><td>14-05-2013</td><td>235</td><td>02-05-2013</td></tr> <tr><td>399308</td><td>22-05-2013</td><td>218</td><td>20-05-2013</td></tr> <tr><td>401757</td><td>10-06-2013</td><td>300</td><td>05-06-2013</td></tr> <tr><td>406200</td><td>08-07-2013</td><td>441</td><td>24-06-2013</td></tr> <tr><td>408210</td><td>19-07-2013</td><td>376</td><td>01-07-2013</td></tr> <tr><td>409897</td><td>30-07-2013</td><td>1.670</td><td>25-07-2013</td></tr> <tr><td>410291</td><td>31-07-2013</td><td>327</td><td>12-07-2013</td></tr> <tr><td>412312</td><td>19-08-2013</td><td>622</td><td>13-08-2013</td></tr> <tr><td>415153</td><td>31-08-2013</td><td>965</td><td>19-08-2013</td></tr> <tr><td>423801</td><td>28-10-2013</td><td>488</td><td>15-10-2013</td></tr> <tr><td>424698</td><td>31-10-2013</td><td>723</td><td>24-10-2013</td></tr> <tr><td>424711</td><td>31-10-2013</td><td>377</td><td>25-10-2013</td></tr> <tr><td>425565</td><td>11-11-2013</td><td>914</td><td>04-11-2013</td></tr> <tr><td>426264</td><td>13-11-2013</td><td>770</td><td>07-11-2013</td></tr> <tr><td>426783</td><td>15-11-2013</td><td>952</td><td>13-11-2013</td></tr> </tbody> </table> <p>De los documentos analizados, se verificó que 1 licencia médica se contabilizó el mes siguiente de cuando se generó.</p>	N° ID CONTABILIZACIÓN TRESORERÍA	FECHA	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	398452	14-05-2013	235	02-05-2013	399308	22-05-2013	218	20-05-2013	401757	10-06-2013	300	05-06-2013	406200	08-07-2013	441	24-06-2013	408210	19-07-2013	376	01-07-2013	409897	30-07-2013	1.670	25-07-2013	410291	31-07-2013	327	12-07-2013	412312	19-08-2013	622	13-08-2013	415153	31-08-2013	965	19-08-2013	423801	28-10-2013	488	15-10-2013	424698	31-10-2013	723	24-10-2013	424711	31-10-2013	377	25-10-2013	425565	11-11-2013	914	04-11-2013	426264	13-11-2013	770	07-11-2013	426783	15-11-2013	952	13-11-2013	<p>Conforme a lo anterior, se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio deberá contabilizar oportunamente el ingreso por recuperación de licencias médicas, conforme a lo establecido en el referido oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, lo que será verificado, por esta Entidad Fiscalizadora, en una próxima fiscalización que se efectúe sobre la materia.</p>
N° ID CONTABILIZACIÓN TRESORERÍA	FECHA	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN																																																																		
398452	14-05-2013	235	02-05-2013																																																																		
399308	22-05-2013	218	20-05-2013																																																																		
401757	10-06-2013	300	05-06-2013																																																																		
406200	08-07-2013	441	24-06-2013																																																																		
408210	19-07-2013	376	01-07-2013																																																																		
409897	30-07-2013	1.670	25-07-2013																																																																		
410291	31-07-2013	327	12-07-2013																																																																		
412312	19-08-2013	622	13-08-2013																																																																		
415153	31-08-2013	965	19-08-2013																																																																		
423801	28-10-2013	488	15-10-2013																																																																		
424698	31-10-2013	723	24-10-2013																																																																		
424711	31-10-2013	377	25-10-2013																																																																		
425565	11-11-2013	914	04-11-2013																																																																		
426264	13-11-2013	770	07-11-2013																																																																		
426783	15-11-2013	952	13-11-2013																																																																		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites II, N° 1.2.1, letra a)</p>	<p>Se constató que las comisiones de servicio al extranjero se realizaban sin contar con el decreto que las autoriza, debidamente tramitado y firmado por la autoridad competente, en este caso, el Ministro de Educación, conforme lo previsto en el artículo 77, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, los documentos presentados en la auditoría, correspondían a copias informales de tales decretos, que no registraban número, fecha, ni firmas, sin que constara que éstos se tramitaron por dicha Cartera Ministerial, vulnerando con ello el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La entidad informó que el jefe superior del servicio, mediante resolución exenta N° 1.132, de 16 de marzo de 2013, dictó instrucciones para comisiones de servicios al extranjero. Además, el CNCA debía adoptar las medidas para coordinar con los Ministerios de Educación y Relaciones Exteriores, a fin de procurar el debido cumplimiento de lo previsto en el artículo 77, de la ley N° 18.834, ya citado.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Durante la visita realizada a la entidad, se revisaron 20 solicitudes referidas a comisiones de servicio al extranjero, durante el año 2013, a saber: N° 661, 947, 948, 950, 1.040, 1.041, 1.043, 1.044, 1.076, 1.102, 1.109, 1.120, 1.121, 1.284, 1.285, 1.508, 1.515, 1.516, 1.628 y 1.687.</p> <p>Verificándose que dentro de los antecedentes estaba el decreto exento del Ministerio de Educación, sin embargo, no registraba número ni fecha, además, de no estar debidamente tramitado y firmado por la Cartera mencionada.</p>	<p>Conforme a lo anterior, mantiene observación.</p>	<p>La entidad deberá adoptar las medidas tendientes para efectuar las comisiones de servicio al extranjero, emitiendo previamente los decretos exentos autorizados por la Autoridad Ministerial, situación que será verificada por esta Contraloría Regional, en una próxima fiscalización que se realice sobre la materia.</p>
<p>Acápites II, N° 1.2.1, letra b)</p>	<p>Los informes técnicos para la solicitud de comisiones de servicio al extranjero emanados de la Unidad de Asuntos Internacionales, exigen que el funcionario comisionado remita un informe de resultados de las actividades que se realicen, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde el término de la misma, no obstante se observó el incumplimiento de tales instrucciones, advirtiéndose que la mayoría de los informes analizados fueron elaborados durante el curso de la fiscalización. La entidad señaló que emitió el memorándum N° 1/260, de 12 de febrero de 2013, sobre instrucciones orientadas a asegurar el cumplimiento de los plazos para la entrega de los referidos informes.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>En la visita al Servicio, se solicitaron los informes de comisión de servicio al extranjero, constándose que de 79 comisiones realizadas durante el año 2013, 9 funcionarios no emitieron el referido informe, a lo que se agrega, que en 47 casos no se emitió el informe en el plazo de 5 días hábiles, desde el término del cometido.</p>	<p>Conforme a lo anterior, mantiene observación.</p>	<p>El servicio deberá adoptar las medidas necesarias para que la emisión de los informes de comisión de servicios al extranjero, se efectúe en los plazos estipulados en el acápite IV, del instructivo sancionado mediante la resolución exenta N° 1.132, de 18 de marzo de 2013, lo que será verificado por esta Entidad Regional, en una próxima auditoría que se realice sobre la materia.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada																																																				
<p>Acápites II, N° 1.2.1, letra c)</p>	<p>No existe un procedimiento uniforme para la aplicación del cálculo de viático por concepto de comidos al extranjero. Según lo informado por la jefa de la sección de finanzas y gestión administrativa, dicho cálculo se realiza en base al valor del dólar de la fecha en que se recibe la solicitud del comido por parte de esa unidad, documento que no siempre registra este dato y en otros casos se utiliza una fecha distinta a la indicada en la solicitud. El Consejo señaló que dicho cálculo se realiza en base al valor del dólar de la fecha de ingreso del documento a la sección de finanzas y gestión administrativa, adjuntando correos electrónicos en los que confirman las fechas de recepción de comisión para su correspondiente tramitación de pago. Finalmente, indicó que con la entrada en vigencia de los nuevos procedimientos, este tipo de errores no se repetirán, toda vez que la fecha de ingreso a la sección de finanzas será un requisito ineludible para su tramitación.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>El encargado de la unidad de viáticos, señaló que se implementó un sistema informático para el cálculo de viáticos al extranjero, el cual comenzó a operar a partir de mayo de 2013, adjuntó el comunicado interno y la guía para el uso del sistema.</p> <p>Además, indicó que el cómputo se efectúa con el valor del dólar del día en que se recibe la solicitud.</p> <p>Se procedió a la revisión de los siguientes casos:</p> <table border="1" data-bbox="532 700 1036 1373"> <thead> <tr> <th>N° SOLICITUD DE VIÁTICO</th> <th>TIPO DE CAMBIO</th> <th>FECHA RECEPCIÓN</th> <th>OBSERVACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>352</td> <td>499,12</td> <td>25-06-2013</td> <td>dólar utilizado de 19-06-2013</td> </tr> <tr> <td>354</td> <td>504,99</td> <td>02-07-2013</td> <td>correcto</td> </tr> <tr> <td>356</td> <td>507,65</td> <td>10-07-2013</td> <td>correcto</td> </tr> <tr> <td>361</td> <td>504,54</td> <td>24-07-2013</td> <td>dólar utilizado de 15-07-2013</td> </tr> <tr> <td>365</td> <td>513,63</td> <td>05-08-2013</td> <td>correcto</td> </tr> <tr> <td>367</td> <td>512,33</td> <td>08-08-2013</td> <td>dólar utilizado de 06-08-2013</td> </tr> <tr> <td>369</td> <td>510,65</td> <td>09-08-2013</td> <td>correcto</td> </tr> <tr> <td>370</td> <td>510,65</td> <td>09-08-2013</td> <td>correcto</td> </tr> <tr> <td>371</td> <td>507,05</td> <td>12-08-2013</td> <td>correcto</td> </tr> <tr> <td>373</td> <td>510,53</td> <td>14-08-2013</td> <td>correcto</td> </tr> <tr> <td>429</td> <td>500,01</td> <td>04-11-2013</td> <td>dólar utilizado de 23-10-2013</td> </tr> <tr> <td>436</td> <td>520</td> <td>13-11-2013</td> <td>dólar utilizado de 12-11-2013</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se constató, que si bien, actualmente hay un procedimiento uniforme para el referido cálculo, no se establece la fecha exacta con que se calculará la moneda.</p>	N° SOLICITUD DE VIÁTICO	TIPO DE CAMBIO	FECHA RECEPCIÓN	OBSERVACIÓN	352	499,12	25-06-2013	dólar utilizado de 19-06-2013	354	504,99	02-07-2013	correcto	356	507,65	10-07-2013	correcto	361	504,54	24-07-2013	dólar utilizado de 15-07-2013	365	513,63	05-08-2013	correcto	367	512,33	08-08-2013	dólar utilizado de 06-08-2013	369	510,65	09-08-2013	correcto	370	510,65	09-08-2013	correcto	371	507,05	12-08-2013	correcto	373	510,53	14-08-2013	correcto	429	500,01	04-11-2013	dólar utilizado de 23-10-2013	436	520	13-11-2013	dólar utilizado de 12-11-2013	<p>Debido a que se verificó la reiteración de la situación objetada, debe mantenerse la observación.</p>	<p>Esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para efectuar el cálculo del de todos los viáticos, en la fecha que es recibido por la sección de contabilidad y tesorería, situación que será verificada por esta Contraloría Regional, en una próxima auditoría que se realice sobre la materia.</p>
N° SOLICITUD DE VIÁTICO	TIPO DE CAMBIO	FECHA RECEPCIÓN	OBSERVACIÓN																																																						
352	499,12	25-06-2013	dólar utilizado de 19-06-2013																																																						
354	504,99	02-07-2013	correcto																																																						
356	507,65	10-07-2013	correcto																																																						
361	504,54	24-07-2013	dólar utilizado de 15-07-2013																																																						
365	513,63	05-08-2013	correcto																																																						
367	512,33	08-08-2013	dólar utilizado de 06-08-2013																																																						
369	510,65	09-08-2013	correcto																																																						
370	510,65	09-08-2013	correcto																																																						
371	507,05	12-08-2013	correcto																																																						
373	510,53	14-08-2013	correcto																																																						
429	500,01	04-11-2013	dólar utilizado de 23-10-2013																																																						
436	520	13-11-2013	dólar utilizado de 12-11-2013																																																						



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada																				
Acápites II, N° 1.2.1, letra e)	Las planillas de viáticos al extranjero adjuntas a los documentos de la tesorería del CNCA, si bien contemplaron dentro de sus campos la firma del interesado; la firma y timbre del jefe directo, se comprobó que en la mayoría de ellas no se pudo observar el cumplimiento de esos requisitos, como tampoco se consignaban la firma de responsabilidad de la unidad encargada de calcular y pagar el beneficio.	No se solicitaron antecedentes.	<p>En la visita efectuada a la entidad se solicitaron los antecedentes correspondientes a 20 comisiones de servicio al extranjero realizadas durante el año 2013:</p> <table border="1" data-bbox="430 760 527 1158"> <tr><td>342</td><td>352</td><td>354</td><td>356</td><td>361</td></tr> <tr><td>365</td><td>366</td><td>367</td><td>369</td><td>370</td></tr> <tr><td>371</td><td>373</td><td>375</td><td>408</td><td>410</td></tr> <tr><td>415</td><td>416</td><td>417</td><td>426</td><td>429</td></tr> </table> <p>Se verificó que solamente las solicitudes de planillas de viáticos N° 352, 367, 369, 370, 373, 375, 408, 410, 416, 417, 426, registran todas las firmas en el referido documento, mientras que los otros documentos, solo poseen la firma y timbre de la sección de contabilidad. En otros casos, se constató que faltaba la firma del interesado y/o del jefe directo.</p>	342	352	354	356	361	365	366	367	369	370	371	373	375	408	410	415	416	417	426	429	Debido a que se verificó la reiteración de la situación objetada, se mantiene la observación.	La entidad deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar la reiteración del hecho expuesto, lo que será constatado por esta Contraloría Regional en una próxima fiscalización que se realice sobre la materia.
342	352	354	356	361																					
365	366	367	369	370																					
371	373	375	408	410																					
415	416	417	426	429																					
Acápites II, N° 1.2.1, letra f), párrafo 2°	Mediante el comprobante N° 2.827, de 1 de agosto de 2011, se pagó a Entel PCS Telecomunicaciones S.A., por el servicio de telefonía un total de \$7.030.123, por el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio del mismo año, el que incluye \$3.635.896 por concepto del servicio de roaming, utilizado por los funcionarios que viajan al extranjero por diversos cometidos. Se detectaron 6 casos en los que no se adjuntó el decreto exento que autorizó la comisión al extranjero y los gastos asociados, o bien, éste se acompañó, pero no se encontraba debidamente firmado. El servicio adjuntó los actos administrativos que autorizan las comisiones de servicios y gastos asociados de 5 funcionarios, quedando pendiente el decreto exento N° 1.136 de 2011.	El servicio acompañó a su respuesta el decreto exento N° 1.136, de 9 de junio, de 2011, emitido por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, mediante el cual se aprueba la comisión al extranjero y autoriza el pago de los gastos asociados a la funcionaria individualizada.	Se constató que el decreto exento se encontraba debidamente firmado, además de registrar los gastos asociados, sin embargo, no sancionó la autorización referida al gasto por concepto de telefonía celular.	De acuerdo a la revisión de los antecedentes aportados, y las validaciones efectuadas, se mantiene la observación.	El Consejo deberá adoptar las medidas necesarias, para sancionar en el decreto exento que autoriza el cometido, que autoriza el gasto por el servicio de telefonía celular roaming, situación que será verificada por esta Entidad de Control, en una próxima fiscalización que se efectúe sobre la materia.																				

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites II, N° 1.2.1, letra f), párrafo 3°</p>	<p>Se verificó que en los referidos decretos exentos, que autorizaron la comisión al extranjero y los gastos asociados, se indicó erróneamente que los gastos de telefonía debían imputarse al ítem 22-08-007, Pasajes, fletes y bodegaje, en circunstancia que éstos desembolsos corresponden imputarlos al ítem 22-05-006, Telefonía Celular, imputación esta última a la que se cargó dicho gasto conforme a los registros contables de la entidad.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Se revisaron los decretos exentos de 20 comisiones de servicio al extranjero durante el año 2013, a saber: N°s 661, 947, 948, 950, 1.040, 1.041, 1.043, 1.044, 1.076, 1.102, 1.109, 1.120, 1.121, 1.284, 1.285, 1.508, 1.515, 1.516, 1.628 y 1.687. De lo anterior, se constató que los decretos vinculados a las solicitudes N°s 947, 948, 950, 1.040, 1.076, 1.102, 1.120, 1.285, 1.508, 1.515, 1.516, 1.628 y 1.687, no sancionaban autorización para el gasto por concepto de roaming. A lo que se agrega, que los decretos emitidos mediante las solicitudes N°s 1.041, 1.043, 1.044, 1.109, lo imputan al ítem 22-08-007, y los N°s 661, 1.121 y 1.284 al ítem 24-03-087.</p>	<p>Conforme a lo anterior, se mantiene la observación.</p>	<p>Ese servicio deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar la reiteración del hecho observado, lo que será verificado por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.</p>
<p>Acápites II, N° 1.2.2, letra c)</p>	<p>No se evidenció una instancia de control que verifique si a los funcionarios les correspondía hacer devolución o no de los anticipos de viáticos otorgados. El servicio informó que cada anticipo es registrado, en una planilla de control de viático y reembolsos, a cargo de la sección de finanzas y gestión administrativa, dependiente del departamento de administración general. Así, cuando un funcionario no hace uso de viático, informa por correo electrónico y/o documento físico, y la sección de finanzas verifica la entrega del anticipo, solicitando al funcionario el reintegro de los montos entregados a la cuenta corriente del CNCA. Al respecto, se verificó que si bien se encuentra establecido el procedimiento descrito para tales efectos, no consta la efectividad de los controles o seguimientos realizados por el servicio.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>La jefa de la sección de contabilidad remitió los antecedentes correspondientes a las devoluciones de anticipos de viáticos de funcionarios, entre abril y noviembre de 2013, constatándose que la referida sección mantiene un registro de los referidos depósitos. Sin embargo, consultado el encargado de viáticos, éste no lleva un registro adicional a las planillas de reembolso, de manera de tener un control sobre este punto.</p>	<p>Debido a que se verificó la reiteración de la situación objetada, debe mantenerse la observación.</p>	<p>La entidad deberá adoptar las medidas pertinentes, para que la unidad encargada del control de viáticos, genere un sistema de control, respecto de la devolución de anticipos de viáticos otorgados, lo que se verificará en una próxima auditoría efectuada sobre la materia.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada																												
<p>Acápites II, N° 1.2.2, letra e)</p>	<p>Para requerir el viático se utiliza el formulario N° 1, "Solicitud de Cometido y Planilla de Viático", el que carece de un número correlativo interno que permita llevar un control de las solicitudes de viático por parte de la sección de finanzas y gestión administrativa. En el citado formulario se registra un número de memo asignado por la unidad a la que pertenece el funcionario, que para estos efectos es insuficiente, observación que ya fue consignada en el Informe Final N° 20, de 2009.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Se revisaron los siguientes "formularios de solicitud de cometido y planilla de viático":</p> <table border="1" data-bbox="402 717 699 1315"> <thead> <tr> <th>FUNCIONARIO</th> <th>LUGAR COMETIDO</th> <th>PERIODO</th> <th>N° CONTROL INTERNO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>José Johnson</td> <td>Punta Arenas</td> <td>04-06-2013 al 05-06-2013</td> <td>S/R</td> </tr> <tr> <td>Sofía Ayala</td> <td>Santiago</td> <td>10-07-2013 al 10-07-2013</td> <td>12660</td> </tr> <tr> <td>Tania Salazar</td> <td>Iquique</td> <td>20-08-2013 al 22-08-2013</td> <td>S/R</td> </tr> <tr> <td>Javier Chamas</td> <td>Antofagasta</td> <td>23-08-2013 al 23-08-2013</td> <td>S/R</td> </tr> <tr> <td>David Araya</td> <td>Santiago</td> <td>10-09-2013 al 10-09-2013</td> <td>16469</td> </tr> <tr> <td>Natalia Vargas</td> <td>Arica</td> <td>10-09-2013 al 12-09-2013</td> <td>S/R</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se verificó que si bien se adoptaron medidas y se registra un N° de control interno, no todos los documentos revisados lo registraban.</p>	FUNCIONARIO	LUGAR COMETIDO	PERIODO	N° CONTROL INTERNO	José Johnson	Punta Arenas	04-06-2013 al 05-06-2013	S/R	Sofía Ayala	Santiago	10-07-2013 al 10-07-2013	12660	Tania Salazar	Iquique	20-08-2013 al 22-08-2013	S/R	Javier Chamas	Antofagasta	23-08-2013 al 23-08-2013	S/R	David Araya	Santiago	10-09-2013 al 10-09-2013	16469	Natalia Vargas	Arica	10-09-2013 al 12-09-2013	S/R	<p>Conforme a la revisión efectuada, se mantiene la observación.</p>	<p>El CNCA deberá registrar el número de control interno en todos los documentos de la especie, situación que se verificará en una próxima fiscalización que se realice sobre la materia.</p>
FUNCIONARIO	LUGAR COMETIDO	PERIODO	N° CONTROL INTERNO																														
José Johnson	Punta Arenas	04-06-2013 al 05-06-2013	S/R																														
Sofía Ayala	Santiago	10-07-2013 al 10-07-2013	12660																														
Tania Salazar	Iquique	20-08-2013 al 22-08-2013	S/R																														
Javier Chamas	Antofagasta	23-08-2013 al 23-08-2013	S/R																														
David Araya	Santiago	10-09-2013 al 10-09-2013	16469																														
Natalia Vargas	Arica	10-09-2013 al 12-09-2013	S/R																														



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada												
<p>Acápites II, N° 1.2.2, letra f)</p>	<p>Se comprobó que se pagó el 100% del viático a algunos funcionarios, en circunstancias que correspondía el 40% en el día de regreso a su residencia habitual. Igualmente, se constató el pago del 100% de viáticos en días que los funcionarios hicieron uso de transporte aéreo al regreso de los cometidos, lo que no es procedente, toda vez que, por una parte, no se pernoctó, y por otra, el gasto de alimentación se encuentra incluido en el costo del pasaje respectivo, por lo que no correspondía el pago del 100% del viático del último día del cometido.</p> <p>En el anexo N° 3 del Informe Final N° 24, de 2012, se detalla cada una de las situaciones observadas en relación a los viáticos otorgados a los funcionarios.</p>	<p>La entidad adjuntó a su respuesta los oficios N°s 132, 134 y 135, todos de 14 de febrero, de 2013, a través de los cuales ese servicio solicitó al Consejo de Defensa del Estado que asumiera su representación en gestiones de cobro y/o eventual demanda de cobro de pesos destinados a obtener la restitución de los viáticos pagados indebidamente a don Luis Cisternas Sánchez, doña Patricia Vera Contreras y a doña Carolina Contreras Cobo.</p> <p>Además, señaló que la solicitud fue devuelta por el Consejo de Defensa del Estado mediante oficio N° 1.564, de 28 de febrero de 2013, debido a que la baja dotación de ese organismo no le permite asumir la solicitada representación en gestiones de cobro de escasa magnitud.</p>	<p>Efectuada la revisión a los antecedentes aportados, se constató que éstos no tienen ninguna relación con la observación formulada.</p> <p>En la inspección realizada en el Nivel Central del CNCA, se consultó al auditor interno del servicio respecto de la situación acaecida, a lo que señaló que la remisión de los referidos antecedentes se produjo por un error involuntario, y que adoptarán las medidas pertinentes para reintegrar los montos otorgados erróneamente, a las personas individualizadas.</p>	<p>En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá adoptar las medidas necesarias, para disponer la devolución de los viáticos en los casos informados, informando de ello a este Organismo Fiscalizador, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>												
<p>Acápites II, N° 1.3, letra d)</p>	<p>Se constató, al confrontar los antecedentes proporcionados por la sección de remuneraciones, respecto de los gastos por horas extraordinarias correspondientes al año 2011, y lo informado por el SIGFE, que dicha información no es coincidente.</p> <table border="1" data-bbox="1031 1465 1185 2105"> <thead> <tr> <th>CALIDAD CONTRACTUAL</th> <th>SEGÚN SECCIÓN DE REMUNERACIONES</th> <th>SEGÚN SIGFE</th> <th>DIFERENCIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Horas extraordinarias contrata</td> <td>57.983.097</td> <td>50.266.955</td> <td>7.716.142</td> </tr> <tr> <td>Planta</td> <td>4.022.337</td> <td>3.770.042</td> <td>252.295</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, la entidad indicó que la diferencia corresponde a lo devengado en diciembre de 2011, y pagado en enero de 2012, no obstante, no aportó los antecedentes que respalden lo informado.</p>	CALIDAD CONTRACTUAL	SEGÚN SECCIÓN DE REMUNERACIONES	SEGÚN SIGFE	DIFERENCIAS	Horas extraordinarias contrata	57.983.097	50.266.955	7.716.142	Planta	4.022.337	3.770.042	252.295	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Durante la visita inspectiva a la entidad, efectuada en diciembre de 2013, se solicitaron los antecedentes que sustentarán la respuesta entregada, sin embargo, éstos no fueron aportados por el CNCA.</p>	<p>Conforme a lo anterior, se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que justifiquen y respalden la diferencia objetada, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.</p>
CALIDAD CONTRACTUAL	SEGÚN SECCIÓN DE REMUNERACIONES	SEGÚN SIGFE	DIFERENCIAS														
Horas extraordinarias contrata	57.983.097	50.266.955	7.716.142														
Planta	4.022.337	3.770.042	252.295														



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada																																																				
<p>Acápites II, N° 1.4</p>	<p>De la revisión practicada, se comprobó que varios funcionarios no percibieron durante el año 2011, el bienio que legalmente les correspondía, pagándose retroactivamente lo adeudado.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>A contar de marzo de 2013, se dispuso una encargada a cargo de verificar las fechas de cumplimiento de los bienes de los funcionarios del servicio, revisando los reportes del programa PYR y generando las respectivas resoluciones que otorgan el beneficio. Del listado de bienes reconocidos durante el 2013 se revisaron los siguientes casos:</p> <table border="1" data-bbox="516 782 857 1405"> <thead> <tr> <th>RESOLUCIÓN RECONOCER ASIGNACIÓN</th> <th>FECHA CUMPLIMIENTO BIENIO</th> <th>FECHA RECONOCIMIENTO</th> <th>PAGO DE BIENIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.239</td><td>01-03-2013</td><td>01-04-2013</td><td>Abril</td></tr> <tr><td>2.780</td><td>08-06-2013</td><td>01-07-2013</td><td>Agosto</td></tr> <tr><td>2.783</td><td>01-06-2013</td><td>01-07-2013</td><td>Agosto</td></tr> <tr><td>2.794</td><td>01-06-2013</td><td>01-07-2013</td><td>Agosto</td></tr> <tr><td>3.129</td><td>08-07-2013</td><td>01-08-2013</td><td>Agosto</td></tr> <tr><td>3.131</td><td>01-07-2013</td><td>01-08-2013</td><td>Agosto</td></tr> <tr><td>3.132</td><td>01-07-2013</td><td>01-08-2013</td><td>Agosto</td></tr> <tr><td>3.136</td><td>01-07-2013</td><td>01-08-2013</td><td>Agosto</td></tr> <tr><td>3.789</td><td>01-08-2013</td><td>01-09-2013</td><td>Octubre</td></tr> <tr><td>3.790</td><td>01-08-2013</td><td>01-09-2013</td><td>Octubre</td></tr> <tr><td>4.083</td><td>01-09-2013</td><td>01-10-2013</td><td>Noviembre</td></tr> <tr><td>4.084</td><td>01-09-2013</td><td>01-10-2013</td><td>Octubre</td></tr> </tbody> </table> <p>Se constató que sólo los reconocimientos sancionados mediante las resoluciones N°s 1.239, 3.129, 3.132, 3.131, 3.136 y 4.048, se pagaron oportunamente.</p>	RESOLUCIÓN RECONOCER ASIGNACIÓN	FECHA CUMPLIMIENTO BIENIO	FECHA RECONOCIMIENTO	PAGO DE BIENIO	1.239	01-03-2013	01-04-2013	Abril	2.780	08-06-2013	01-07-2013	Agosto	2.783	01-06-2013	01-07-2013	Agosto	2.794	01-06-2013	01-07-2013	Agosto	3.129	08-07-2013	01-08-2013	Agosto	3.131	01-07-2013	01-08-2013	Agosto	3.132	01-07-2013	01-08-2013	Agosto	3.136	01-07-2013	01-08-2013	Agosto	3.789	01-08-2013	01-09-2013	Octubre	3.790	01-08-2013	01-09-2013	Octubre	4.083	01-09-2013	01-10-2013	Noviembre	4.084	01-09-2013	01-10-2013	Octubre	<p>Si bien, se verificó que el servicio ha implementado medidas para llevar un control del reconocimiento del beneficio, ésta no es efectiva, toda vez que se reiteró el hecho observado.</p>	<p>La entidad deberá adoptar las medidas para efectuar el pago del beneficio en la fecha que corresponde, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en una próxima fiscalización.</p>
RESOLUCIÓN RECONOCER ASIGNACIÓN	FECHA CUMPLIMIENTO BIENIO	FECHA RECONOCIMIENTO	PAGO DE BIENIO																																																						
1.239	01-03-2013	01-04-2013	Abril																																																						
2.780	08-06-2013	01-07-2013	Agosto																																																						
2.783	01-06-2013	01-07-2013	Agosto																																																						
2.794	01-06-2013	01-07-2013	Agosto																																																						
3.129	08-07-2013	01-08-2013	Agosto																																																						
3.131	01-07-2013	01-08-2013	Agosto																																																						
3.132	01-07-2013	01-08-2013	Agosto																																																						
3.136	01-07-2013	01-08-2013	Agosto																																																						
3.789	01-08-2013	01-09-2013	Octubre																																																						
3.790	01-08-2013	01-09-2013	Octubre																																																						
4.083	01-09-2013	01-10-2013	Noviembre																																																						
4.084	01-09-2013	01-10-2013	Octubre																																																						



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápites II, N° 1.7, letra a)	<p>Se constató que no existía un comprobante de egreso pre numerado debidamente aprobado por las instancias correspondientes, que respaldara las contabilizaciones de los desembolsos por concepto de honorarios en el módulo SIGFE, contando sólo con un documento de tesorería emitido por el aludido módulo, el que no adjuntaba la resolución que aprobaba el contrato, la boleta a honorarios ni el informe de actividades respectivo. El Jefe del Departamento de Administración General, informó que se procede al pago en base al memorándum firmado por el jefe de recursos humanos, el que adjunta nómina de pago en planilla excel, quedando la documentación de respaldo en resguardo del departamento de recursos humanos considerando que el proceso de cálculo es efectuado y autorizado íntegramente por este último departamento. Este procedimiento impide a las unidades de finanzas, verificar de forma expedita si las actividades informadas y pagadas a las personas a honorarios se encuentran en concordancia con las labores convenidas y con lo establecido en el artículo 11 de la referida ley N° 18.834, toda vez que una parte de los antecedentes se mantenían en el departamento de recursos humanos y la otra, en poder del departamento de administración general. En su respuesta, el servicio ratificó lo informado por esta Contraloría Regional en cuanto a los procedimientos de pago de los honorarios y el resguardo de la información por parte del departamento de recursos humanos, a través de la sección de remuneraciones. El Departamento de Administración General emitió el instructivo número 7, de 2012, en el cual se instruye sobre los procedimientos para la confección de rendiciones de cuentas mensuales y los documentos que componen cada ingreso, egreso y traspaso.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>En la visita realizada a la entidad, se verificó, que si bien, se emitió el instructivo N° 7 de 2012, que instruye sobre los procedimientos para la confección de rendiciones de cuentas mensuales y los documentos que componen cada ingreso, egreso y traspaso, tales medidas aún no se han implementado.</p>	<p>Conforme a lo anterior se mantiene la observación.</p>	<p>El CNCA deberá adoptar las medidas necesarias, para dar cumplimiento a la efectiva implementación del señalado instructivo N° 7, lo que será verificado por esta Contraloría Regional, en una futura auditoría que se realice sobre la materia.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada																														
<p>Acápites II, N° 1.7, letra b)</p>	<p>Se comprobó que el servicio dictó resoluciones exentas que aprueban contratos a honorarios con posterioridad al inicio de la vigencia de los mismos, vulnerando lo establecido en el artículo 52 de la ley N° 19.880, ya citada. El servicio, señaló en su respuesta que dicha situación se debió a un retardo de carácter excepcional en el proceso de firma de los involucrados y autoridades administrativas como también de gestión interna por la recarga laboral, toda vez que durante los primeros meses de cada año calendario, el proceso de contratación alcanza niveles de alta demanda laboral.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>En la visita efectuada al servicio, se solicitó un listado con las 603 resoluciones exentas que autorizaron los contratos a honorarios desde el 1 de julio de 2013, en adelante, constatándose que la emisión de los referidos actos, se realizó con posterioridad al inicio de las labores contratadas, a modo de ejemplo, se citan los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="516 742 1003 1275"> <thead> <tr> <th>N° RESOLUCIÓN EXENTA</th> <th>FECHA DE EMISIÓN</th> <th>PERIODO DE VIGENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3152</td> <td>41493</td> <td>01-08-2013 al 31-10-2013</td> </tr> <tr> <td>3161</td> <td>41494</td> <td>01-08-2013 al 30-09-2013</td> </tr> <tr> <td>3557</td> <td>41521</td> <td>01-09-2013 al 31-12-2013</td> </tr> <tr> <td>4048</td> <td>41554</td> <td>09-09-2013 al 31-12-2013</td> </tr> <tr> <td>4146</td> <td>41557</td> <td>16-09-2013 al 31-12-2013</td> </tr> <tr> <td>4186</td> <td>41561</td> <td>01-09-2013 al 31-12-2013</td> </tr> <tr> <td>4370</td> <td>41570</td> <td>01-10-2013 al 31-12-2013</td> </tr> <tr> <td>4495</td> <td>41577</td> <td>01-10-2013 al 31-12-2013</td> </tr> <tr> <td>4927</td> <td>41597</td> <td>04-11-2013 al 31-12-2013</td> </tr> </tbody> </table>	N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA DE EMISIÓN	PERIODO DE VIGENCIA	3152	41493	01-08-2013 al 31-10-2013	3161	41494	01-08-2013 al 30-09-2013	3557	41521	01-09-2013 al 31-12-2013	4048	41554	09-09-2013 al 31-12-2013	4146	41557	16-09-2013 al 31-12-2013	4186	41561	01-09-2013 al 31-12-2013	4370	41570	01-10-2013 al 31-12-2013	4495	41577	01-10-2013 al 31-12-2013	4927	41597	04-11-2013 al 31-12-2013	<p>Conforme a lo anterior, se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar la reiteración del hecho expuesto, como asimismo, llevar a cabo la implementación de las medidas informadas, lo que será constatado por esta Contraloría Regional en una próxima auditoría que se realice sobre la materia.</p>
N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA DE EMISIÓN	PERIODO DE VIGENCIA																																	
3152	41493	01-08-2013 al 31-10-2013																																	
3161	41494	01-08-2013 al 30-09-2013																																	
3557	41521	01-09-2013 al 31-12-2013																																	
4048	41554	09-09-2013 al 31-12-2013																																	
4146	41557	16-09-2013 al 31-12-2013																																	
4186	41561	01-09-2013 al 31-12-2013																																	
4370	41570	01-10-2013 al 31-12-2013																																	
4495	41577	01-10-2013 al 31-12-2013																																	
4927	41597	04-11-2013 al 31-12-2013																																	
<p>Acápites II, N° 1.7, letra f)</p>	<p>En dos casos no se presentaron los informes de actividades desarrolladas por los funcionarios contratados bajo honorarios, de conformidad a lo previsto en la cláusula sexta de los referidos convenios, que establece dicha exigencia a objeto de sustentar el cumplimiento de las tareas encomendadas. Al respecto, el CNCA indicó que se habían arbitrado las medidas, a través de la certificación electrónica, para evitar la reiteración de este hecho.</p>		<p>Al respecto, se verificó que los referidos convenios establecieron que los servicios prestados se pagarían mensualmente. En relación al pago de las prestaciones, se constató que se implementó un procedimiento de certificación electrónica para certificar las labores realizadas, sin embargo, ninguna de las prestaciones revisadas mantenía la mencionada certificación en el sistema de Personal y Remuneraciones - PYR.</p>																																

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites II, N° 1.7, letra c)</p>	<p>Se contrató bajo la modalidad de honorarios, a través del subtitulo 24 "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural", a personas naturales que realizan labores habituales del servicio, y no como indica la glosa N° 12, de la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2011, que autoriza financiar todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias del CNCA y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales. El Consejo señaló que desde el año 2010, se encuentra año tras año realizando procedimientos de reconversión de honorarios a contrata, a fin de rebajar el gasto en personal que se encuentra incorporado en las glosas programáticas. Además, indicó que la glosa, -N° 9 para el año 2013-, se modificó en la ley N° 20.641, permitiendo al CNCA financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste.</p>	<p>A su respuesta, el servicio anexó la resolución exenta N° 2.558, de 3 de julio, de 2013, que dispone la instrucción de la investigación sumaria y designa investigador. Además de la resolución N° 4.457, de 28 de octubre, de 2013, elevando el procedimiento a sumario administrativo y designa fiscal.</p>	<p>Si bien la entidad instruyó un procedimiento disciplinario éste aún no ha sido concluido.</p>	<p>Conforme a lo anterior, se mantiene la observación.</p>	<p>El CNCA deberá dar término al proceso disciplinario, conforme al principio de celeridad establecido en el artículo 7, de la anotada ley N° 19.880, informando de ello a este Organismo Fiscalizador, dentro del plazo 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites II, N° 1.8, letra a)</p>	<p>Se constató que si bien, existe un control equitativo respecto del personal del servicio a través de un sistema de registro de asistencia biométrico, se verificó mediante un control selectivo a los meses de diciembre de 2011 y enero de 2012, en el sistema de Personal y Remuneraciones, que algunos directores regionales registran su jornada laboral en el aludido sistema. Mediante el oficio circular N° 861, de 2009, del Subdirector Nacional, informa sobre el nuevo procedimiento de cumplimiento de jornada laboral del personal y uso de derechos funcionarios, excluye únicamente de este control al ministro y al subdirector nacional, por lo que las aludidas jefaturas están obligadas a observar dicho registro. El CNCA informó que los directores regionales, en su calidad de autoridades superiores del servicio en sus respectivos territorios, cumplen integralmente e inclusive más allá, la jornada de 44 horas semanales establecidas. Agrega, que gran parte de las labores de representación de la institución son realizadas en terreno o en actividades fuera de las distintas sedes, lo que impedía el registro en el sistema de asistencia, pese a encontrarse sujeto a dicho control. Informó que se dictó el 12 de junio de 2012, la resolución exenta N° 2.471, que autoriza el registro especial de asistencia de dichas jefaturas. Asimismo, indicó que la aludida circular N° 861, de 2009, fue derogada, mediante la dictación de la resolución exenta N° 1.996, de 9 de mayo de 2012, para adecuar la normativa y aplicación de la jornada laboral del Consejo.</p>	<p>En su respuesta la entidad señaló que se ha reiterado la instrucción del cumplimiento del registro de asistencia de los Directores Regionales, mediante el memorándum N° 2/296, del Subdirector Nacional, en relación a la remisión por parte de los coordinadores regionales de los antecedentes que acrediten la asistencia, en las condiciones y los plazos establecidos, según la resolución exenta N° 2.471, que autoriza el registro especial a esas autoridades.</p>	<p>En la visita inspectiva efectuada al Nivel Central del CNCA se consultó respecto a esta situación a la jefa de la sección de gestión de las personas, quien señaló que los coordinadores regionales remiten la asistencia, siendo ellos los encargados de completar en el referido sistema el registro de las actividades diarias de los directores. No obstante, indicó que el registro documental de las actividades diarias queda archivado en cada dirección regional.</p>	<p>Conforme a lo indicado, no se cumple con lo establecido en el artículo segundo de la mencionada resolución N° 2.471, de 2012, que establece que se deberá informar al departamento de recursos humanos, mediante la documentación fehaciente acreditada, el registro diario de los directores. Sin embargo, la respectiva documentación no es remitida al Nivel Central, quedando archivada en las direcciones regionales.</p>	<p>La entidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la referida resolución exenta N° 2.471, modificada por la resolución N° 2.687, de 2012, lo que será verificado, por este Organismo Fiscalizador, en una futura fiscalización que se realice sobre la materia.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápites II, N° 1.8, letra b), párrafo 1°	De la revisión efectuada al módulo del reloj control del sistema de Personal y Remuneraciones se constató que funcionarios que registraban ausencias sin justificar. Al respecto, el precitado oficio circular N° 861, de 2009, indica en el punto N° 6, que dentro de los 10 primeros días de cada mes, se entregará al funcionario un reporte de asistencia para que lo revise y, de estar de acuerdo lo devolverá firmado, en caso de error o discrepancia el funcionario podrá solicitar la revisión respectiva, procedimiento que al tenor de lo observado, no consta que se haya cumplido en la especie.	No se solicitaron antecedentes.	Durante la inspección efectuada, se solicitaron los antecedentes que respaldaran la regularización del registro de asistencia de los funcionarios observados en el informe final, no obstante, sólo se acompañaron los reportes de asistencia regularizados, y no los antecedentes que respalden las referidas modificaciones.	En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación.	La entidad deberá adoptar las medidas tendientes a evitar la reiteración del hecho observado, junto con disponer el respaldo documental de las justificaciones efectuadas en el registro de asistencia de los funcionarios. Materia que será objeto de futuras fiscalizaciones.
Acápites II, N° 1.8, letra b), párrafo 3°	Se verificó a través de las liquidaciones de sueldo que entrega el sistema informático de Personal y Personal y Remuneraciones -PYR-, que el servicio no descontó de las remuneraciones de los funcionarios el tiempo no trabajado por ausencias. El Consejo acompañó el memorándum N° 16/660, de 2012, dirigido por el departamento de recursos humanos a las jefaturas departamentales, como evidencia de la remisión del aludido informe de reporte de asistencia, conforme a las observaciones anteriores. Asimismo, adjunta registro de asistencia de los funcionarios allí mencionados en los períodos indicados. Agrega, que en el caso de los trabajadores Hernán Cerda Rodríguez, Marian Ormeño Albornoz y Walter Ramírez Matus, se procederá al descuento por días no trabajados en la liquidación de remuneraciones del mes de marzo de 2013.	No se solicitaron antecedentes.	En la visita efectuada al servicio se solicitaron las liquidaciones de remuneraciones del mes de marzo de 2013, de los referidos funcionarios, verificándose que no se realizó el descuento por las ausencias injustificadas. Además, según declaraciones de la jefa de la sección de gestión de personas, se continúa con la práctica de pagar días de trabajo a funcionarios que no tienen justificadas las ausencias.	Conforme a lo anterior se mantiene la observación.	La autoridad deberá descontar las ausencias injustificadas, situación que será verificada por este Organismo Fiscalizador, en una próxima auditoría que se realice sobre la materia. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá regularizar y hacer efectivo el descuento por las ausencias injustificadas, de los funcionarios señalados, debiendo informar a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada																				
<p>Acápites II, N° 1.9, letra b)</p>	<p>El referido software P Y R, presentaba información incompleta, por cuanto se omite registrar el número de las pólizas de fianzas, como asimismo el número de las resoluciones que aprueban licencias médicas, no obstante que dicho sistema tiene habilitado un módulo para ingresar tales datos. Sobre este punto, el CNCA indicó que dicha información ya se encuentra traspasada en dicha plataforma informática, para el debido respaldo.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>En la visita efectuada se verificó el registro de las pólizas de fianzas en el sistema PYR, constatándose que el número de éstas no es registrado en el referido sistema. Además, se revisó en el PYR el registro de las siguientes licencias médicas, autorizadas durante el año 2013, constatándose que sólo 10 casos tenían el registro de la resolución que autoriza la referida licencia en el PYR.:</p> <table border="1" data-bbox="548 705 716 1290"> <tr> <td>33749978</td> <td>41567558</td> <td>41521421</td> <td>41847908</td> <td>42721894</td> </tr> <tr> <td>42124152</td> <td>28099280</td> <td>28578879</td> <td>42141892</td> <td>41969598</td> </tr> <tr> <td>41824286</td> <td>18352656</td> <td>18642816</td> <td>42754852</td> <td>19775879</td> </tr> <tr> <td>41046235</td> <td>20463945</td> <td>42874733</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	33749978	41567558	41521421	41847908	42721894	42124152	28099280	28578879	42141892	41969598	41824286	18352656	18642816	42754852	19775879	41046235	20463945	42874733			<p>Debido a que se verificó la reiteración de la situación objetada, debe mantenerse la observación.</p>	<p>La entidad deberá adoptar las medidas para efectuar el registro completo en el PYR, de las pólizas de fidelidad como de las resoluciones de las licencias médicas, lo que será verificado por esta Contraloría Regional, en una próxima auditoría que efectúe sobre la materia.</p>
33749978	41567558	41521421	41847908	42721894																					
42124152	28099280	28578879	42141892	41969598																					
41824286	18352656	18642816	42754852	19775879																					
41046235	20463945	42874733																							
<p>Acápites II, N° 2.2, letra a)</p>	<p>Se determinó que para tres proyectos no se constituyó la mesa de coordinación con la periodicidad que establecieron los respectivos convenios, la cual pretendía lograr una adecuada y eficiente vinculación entre las partes. Sobre la materia, el CNCA manifestó respecto de uno de los proyectos, que si se efectuaron las reuniones de coordinación respectivas, no obstante, no proporcionó actas que evidencien lo informado, agregando que en lo sucesivo, se dejará testimonio escrito del desarrollo de dichas reuniones de coordinación.</p>	<p>La entidad informa que a la fecha de su respuesta, no se han efectuado las mesas de coordinación correspondientes al año 2013. Adjunta el memorándum N° 01/1190, de 26 de junio de 2013, del Jefe de la Unidad de Convenios Institucionales, dirigido a los jefes de departamento (contrapartes técnicas de los convenios), recordando la disposición señalada en los convenios en cuanto a realizar periódicamente las mesas de coordinación, remitiéndoles un instructivo para estandarizar la sistematización de los puntos que sean tratados y los acuerdos que se adopten, solicitando que se deje registro escrito de dichas instancias.</p>	<p>Se procedió a verificar las actas de constitución de las mesas de coordinación de los convenios celebrados con la Organización Comunitaria Funcional Parque Cultural Valparaíso, la Corporación Cultural Balmaceda 1215, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles y la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda, aprobados mediante las resoluciones N°s 76, 77, 78 y 85, todas de 2013, respectivamente, cuyos acuerdos de voluntades establecieron en su cláusula quinta, que las mesas de coordinación debían reunirse a lo menos una vez al año, debiendo realizarse a más tardar el 30 de septiembre de 2013, verificándose que sólo la mesa de coordinación del convenio celebrado con la Organización Comunitaria Funcional Parque Cultural Valparaíso, constituida el 23 de septiembre de 2013, dio cumplimiento al referido plazo, toda vez que las mesas de coordinación de los convenios celebrados con la Corporación Cultural Balmaceda 1215, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles y la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda, fueron constituidas el 11 de octubre, 21 de noviembre y 18 de diciembre, de 2013, respectivamente.</p>	<p>Debido a que no se dio cumplimiento al plazo máximo para la constitución de las referidas mesas de coordinación de los convenios revisados, debe mantenerse la observación.</p>	<p>En lo sucesivo, el CNCA deberá velar por que las mesas de coordinación de los convenios que celebre, se constituyan dentro de los plazos establecidos en los mismos, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.</p>																				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAISO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites II, N° 3, letra a.2)</p>	<p>El CNCA no acreditó que los pagos de 7 boletas de honorarios por concepto de asesoría técnica, asociados al proyecto de mejoramiento y restauración del centro cultural de Los Andes, por un total de \$ 4.119.500, fueron recibidos conforme por quienes prestaron los servicios. Al respecto, el CNCA indicó que en los futuros convenios se incluiría una cláusula que exija que la municipalidad debe acreditar la recepción conforme de los servicios contratados a honorarios.</p>	<p>El CNCA informa que mediante el oficio N° 230, de 15 de abril de 2013, el alcalde de la Municipalidad de Los Andes remitió los decretos de pago de las respectivas boletas de honorarios, en conjunto con un certificado emitido por el tesoro de esa entidad comunal, detallando el número de cheque con que fueron pagadas cada una de las 7 boletas, además de las actas de recepción de los bienes adquiridos correspondientes a las 3 facturas objetadas.</p> <p>Agrega, que hasta la fecha de su respuesta, no se han celebrado nuevos convenios con esa municipalidad.</p>	<p>Consultado al respecto, el jefe de auditoría interna manifestó que la aludida cláusula no ha sido incorporada en los nuevos convenios celebrados, lo que fue constatado mediante la revisión de los convenios celebrados con las municipalidades de Lo Barnechea y La Florida, aprobadas mediante las resoluciones Nos 318 y 334, de 30 de septiembre y 21 de octubre, ambas de 2013, respectivamente.</p>	<p>Conforme a lo señalado, se mantiene la observación.</p>	<p>El CNCA deberá implementar las acciones necesarias, para que en los futuros convenios que celebre, las entidades que deben rendir los recursos, acrediten la recepción conforme de los bienes adquiridos y servicios contratados, lo que será verificado por esta Entidad Fiscalizadora, en futuras auditorías que se realicen sobre la materia.</p>
<p>Acápites II, N° 3, letra a.3)</p>	<p>Se verificó que las adquisiciones de implementos del proyecto de mejoramiento y restauración del centro cultural de Los Andes, realizadas mediante 3 facturas por un total de \$ 7.136.359, no contaron con la recepción conforme por parte del municipio. Al respecto, el CNCA indicó que en los futuros convenios se incluiría una cláusula que exija que la municipalidad debe acreditar la recepción conforme de las adquisiciones efectuadas.</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápites II, N° 5, letra c)	Se constató la existencia de 3 boletas de garantías que no incluyen expresamente el concepto resguardado, indicado en las bases.	El CNCA responde que se encuentra en proceso de elaboración de un modelo de bases de licitación, las que fueron propuestas por el departamento jurídico de la entidad el 30 de mayo de 2013, las que dispondrán que en la glosa de los instrumentos de garantía, que deberá estamparse el respectivo ID de la licitación como identificación del contrato que se garantiza. Agrega, que las referidas bases están siendo trabajadas entre ese departamento y la sección de compras y licitaciones del departamento de administración general del servicio.	<p>A fin de verificar el cumplimiento de lo informado por la entidad, se revisaron las bases administrativas de las licitaciones N° 1725-114-LE13; 1725-122-LE13; 1725-125-LP13; 1725-136-LE13 y 1725-139-LP13, verificándose que ninguna de ellas exigen como requisito, el incorporar en la glosa del documento el número de la licitación a la que corresponde.</p> <p>Asimismo, se revisaron las boletas de fiel cumplimiento de contrato de las licitaciones previamente señaladas, advirtiéndose que 3 de las 5 boletas corresponden a vales vista, cuyo tratamiento, por parte de las entidades financieras, les impide transcribir el texto requerido, y la que corresponde a la boleta de garantía N° 379.646, del Banco Security, que garantiza el fiel cumplimiento de contrato de la licitación N° 1725-125-LP13, está correctamente emitida.</p> <p>Por último, respecto de la caución que garantizó el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de la licitación N° 1725-139-LP13, boleta de garantía N° 168.440, del Banco Santander Chile, cabe señalar que este documento indica en su glosa que garantiza la seriedad de la oferta, no obstante, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta del contrato, aprobado por la resolución exenta N° 3.555, de 4 de septiembre de 2013, se señaló que está destinada a garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.</p>	En atención a las constataciones efectuadas, se mantiene la observación.	La entidad deberá efectuar controles exhaustivos respecto de los requisitos de las cauciones que recibe para el fiel cumplimiento de sus contratos, lo que será verificado en una posterior auditoría que efectúe esta Sede Regional sobre la materia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápites II, N° 6.1, letra c)	Se observó que la factura N° 1.961, de 31 de diciembre de 2010, de PSICUS Consultores Profesionales Limitada, por \$ 5.921.541, fue devengada en esa data, lo que no resultó precedente, toda vez que los servicios prestados por la empresa, consistentes en cursos de capacitación sobre trabajo en equipo y planificación estratégica, se desarrollaron en 3 sesiones durante el período 2011.	No se solicitaron antecedentes al servicio.	Se procedió a revisar la oportunidad del devengamiento de 10 contrataciones contabilizadas en diciembre de 2012, constatándose que todas fueron devengadas en el período que corresponde, a excepción de los servicios contratados a la empresa Agencia de Viajes Turavión Ltda., según factura N° 13005, de 26 de diciembre de 2012, por \$ 40.734.408, devengada en el SIGFE mediante el ID 378140, de 27 del mismo mes y pagada el 3 de enero de 2013, mediante ID 381195, del SIGFE.	Conforme a lo anterior, se mantiene la observación.	El CNCA deberá implementar acciones necesarias para dar cumplimiento al principio de devengado, contabilizando sus obligaciones una vez que se hayan recibido los bienes o servicios contratados, lo que será verificado por esta Entidad Fiscalizadora en futuras auditorías que se realicen sobre la materia.
Acápites II, N° 6.1, letra d)	Las facturas N°s 37.911 y 38.104, por \$34.997.075 y \$34.028.201, respectivamente, de Adexus S.A. fueron recibidas y devengadas por el Consejo en diciembre de 2010, según registros de la oficina de partes, no obstante no procedió su devengamiento en dicho año, por cuanto no se cumplieron los requisitos que las hicieran exigibles, toda vez que las adquisiciones fueron recibidas conforme al año siguiente, esto es, el 4 de marzo de 2011.	El CNCA informa que mediante la resolución exenta N° 1.625, de 9 de abril de 2012, se ordenó instruir una investigación sumaria al respecto, proceso disciplinario que fue concluido mediante resolución exenta N° 2.531, de 18 de junio de 2012, por la cual fue sobreseída la investigación.	Al respecto, se observa que la referida adquisición consistió en 32 pasajes aéreos ida y regreso a diversos destinos internacionales a realizar en los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013, por lo que no correspondió su devengamiento e imputación presupuestaria durante el año 2012.		
Acápites II, N° 7, letra b)	Se observó que la factura N° 10603, de 31 de diciembre de 2011, de Blue Express S.A., por \$ 2.556.066, fue devengada en ese período sin contar con la recepción conforme de los servicios de transporte, por lo que, mediante la resolución exenta N° 1.279, de 13 de marzo de 2012, -documento que reconoce que no existió un acto administrativo que haya autorizado ni sancionado la contratación respectiva-, se dispuso la regularización de su pago, el que se materializó el 29 de marzo del mismo año, conforme al certificado de recepción emitido el 26 del mismo mes, por la jefa de la unidad de asuntos internacionales. Cabe consignar, que el artículo cuarto de la resolución exenta N° 1.279, dispuso la instrucción de una investigación a objeto de determinar y perseguir las responsabilidades administrativas a que haya lugar, acto que a la data de la auditoría no había sido emitido.	No se solicitaron antecedentes al servicio.			
Acápites II, N° 7, letra c)	Se observó que la factura N°104602, de 29 de diciembre de 2011, de Gráfica Copy Center Ltda. por \$ 2.522.800, fue devengada en el período 2011, no obstante, la recepción conforme de las adquisiciones se verificaron en febrero y marzo de 2012.				
Acápites II, N° 7, letra d)	Se observó que la factura N°61860, de 30 de diciembre de 2011, de Info Word S.A., por \$ 26.707.741, fue devengada el 31 de diciembre de igual período, no obstante, los bienes y servicios contratados se recibieron efectivamente el 13 de abril de 2012.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites II, N° 6.3, letra a)</p>	<p>Se observó que la cuenta denominada "Fondos Saco Tesorería General de la República", presentó un saldo de \$ 6.604.617, correspondiente a impuestos retenidos de remuneraciones, honorarios y otros devengados durante los años 2007 al 2009, cuyo ingreso a la Tesorería General y/o regularización contable se mantenía pendiente al 31 de mayo de 2012. Sobre la materia, el CNCA informó que estaba recopilando la información para respaldar los devengos y verificar si corresponde el pago de impuestos, y disponer la realización de una auditoría interna en esta materia, a fin de informar oportunamente a esta Entidad de Control los resultados.</p>	<p>El CNCA proporcionó copia del memorándum N° 03/49, de 7 de mayo de 2013, del jefe del Departamento de Administración General, remitido al jefe del Departamento de Recursos Humanos, reiterando las solicitudes efectuadas con anterioridad, respecto de la revisión y respaldo de cada uno de los 439 casos que figuran por pagar en el SIGFE (bajo el concepto de "Remuneraciones"), provenientes de los años 2006 al 2012, por un total de \$ 56.387.584.</p>	<p>Solicitado el análisis de la cuenta 215-34, al 30 de noviembre de 2013, se verificó la existencia de 431 partidas bajo el concepto de "Remuneraciones", por un total de \$ 55.360.744, de las cuales, 65 de ellas ascendientes a \$ 5.093.562, correspondían a deudas con la Tesorería General de la República.</p>	<p>Conforme a lo anterior, se mantiene la observación.</p>	<p>El CNCA deberá efectuar los análisis de cuentas correspondientes, para identificar las partidas que componen los valores objetados y regularizar dichas obligaciones, lo que deberá ser informado oportunamente a esta Contraloría Regional.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites II, N° 6.3, letra b)</p>	<p>En el analítico de la cuenta 215-34, Cuenta por Pagar Servicio de la Deuda, se incluyeron las siguientes obligaciones: "Otros" por \$4.292.323, y "Sueldo" por \$3.961.449, cuyos saldos subsisten a diciembre de 2011 y respecto de los cuales no se encontraron mayores antecedentes que respalden las contabilizaciones, tales como órdenes de compras, facturas, liquidación de sueldo, autorizaciones de gastos y otros documentos asociados a tales obligaciones. Además, la referida cuenta registraba una deuda a favor de [REDACTED], por honorarios devengados en abril de 2009, cuyo pago no se materializó por no haber cumplido funciones derivado del término de su contrato, la que posteriormente fue regularizada, no obstante, se encontraba pendiente la devolución del impuesto por \$ 181.500, que fuera pagado a las arcas fiscales según ID SIGFE N° 74.620, de 11 de mayo de 2009.</p> <p>Cabe agregar, que mediante el oficio N° 52.251, de 24 de agosto del año 2012, la Contraloría General autorizó ajustar la apertura del ejercicio contable de esa misma anualidad, tendiente a regularizar numerosas partidas que componen el saldo de la cuenta 215-34, derivadas de transacciones erróneas realizadas desde el año 2005 en adelante, situación que se repitió en el año siguiente, ya que mediante los oficios Nos 11.426 y 12.832, de febrero de 2013, la Contraloría General autorizó realizar nuevos ajustes a la apertura del ejercicio contable 2013, tendientes a regularizar partidas que componen el saldo de la cuenta 21534, derivadas de transacciones erróneas realizadas desde el año 2006 en adelante.</p>	<p>El CNCA informa en su respuesta, que el monto del honorario bruto observado por error en el pago a [REDACTED], correspondía a \$ 2.017.400, por lo que la devolución solicitada al Servicio de Impuestos Internos -SII-, ascendió a \$ 201.740, fondos mal enterados en arcas fiscales. Adjunta copia de la resolución N° 5000096906, de 19 de Marzo de 2013, del SII, mediante la cual resuelve dar lugar a la devolución de los \$ 201.740. Asimismo, acompaña copia del formulario de egreso N° 2389133, de 26 de junio de 2013, de la Tesorería General de la República, que acredita la respectiva devolución de los dineros.</p>	<p>Por otra parte, solicitado el análisis de la cuenta 215-34, al 30 de noviembre de 2013, se constató que las partidas "Otros" por \$ 4.292.323, y "Sueldo" por \$ 3.961.449, aún se mantienen sin regularizar, verificándose que para el primer caso se trata de un valor ingresado en el año 2005 al SIGFE y que el segundo caso corresponde a un saldo registrado el 31 de diciembre de 2007, relativo a horas extraordinarias no individualizadas por compensar a funcionarios de planta y contrata.</p>	<p>Conforme a lo anterior, se mantiene la observación.</p>	<p>El CNCA deberá efectuar los análisis de cuentas correspondientes, para identificar las partidas que componen los valores objetados y regularizar dichas obligaciones, lo que deberá ser informado oportunamente a esta Contraloría Regional.</p>






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites II, N° 7, letra a)</p>	<p>Mediante ID SIGFE N° 172144, de 9 de mayo de 2012, el CNCA pagó la mitad de la factura N° 436466, de 18 de octubre de 2011, de Comercial Maifa Ltda., por la suma de \$ 332.010, correspondiente al servicio de 2 habitaciones, para alojamiento del director del Concurso de Anteproyectos de Arquitectura Teatro Regional del Bío Bío. Lo anterior, conforme a lo establecido en la resolución exenta N° 1.845, de 26 de abril de 2012, del CNCA, debido a que no se encontraba autorizado el alojamiento de ninguna asistente del director del concurso, la que no tiene ningún vínculo contractual con la entidad, ni le fue encomendada labor alguna por parte del CNCA.</p> <p>Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora instruyó al CNCA que deberá pagar el monto total de la factura, considerando que los servicios fueron prestados por el proveedor y la aludida factura no fue reclamada ni devuelta a la mencionada empresa por ese servicio dentro del plazo legal establecido, sin perjuicio de que esa entidad deba continuar con las acciones destinadas a requerir a quien corresponda el reintegro del 50% del monto de la factura por concepto del servicio no contratado ni solicitado por ese consejo en su oportunidad.</p>	<p>El CNCA remite comprobante de egreso tesoraría, de 11 de marzo de 2013 y copia del comprobante de depósito de la cantidad de \$ 332.010, que acreditan el pago a Comercial Maifa Ltda.</p> <p>Asimismo, adjunta dos cartas de 1 de abril y 28 de junio, ambas de 2013, por medio de las cuales solicitó al señor Patricio Gross Fuentes, deudor del servicio objetado, la restitución de los recursos, sin obtener respuesta.</p>	<p>Efectuadas las consultas pertinentes, el jefe de auditoría interna del CNCA, indicó que hasta la fecha no se ha obtenido la restitución de los recursos.</p>	<p>Mientras no sean reintegrados los recursos al CNCA, debe mantenerse la observación.</p>	<p>El CNCA deberá continuar con las acciones tendientes a recuperar los recursos objetados, los que una vez obtenidos, deberán ser informados a esta Contraloría Regional.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada																
<p>Acápites III, N° 2.</p>	<p>Varios procesos sumariales dispuestos en el Nivel Central del Consejo, que datan desde comienzos del año 2010, se encuentran sin terminar, excediendo ampliamente los plazos establecidos en los artículos 126 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Respecto a los procesos sumariales especificados el CNCA informó que el ordenado mediante la resolución N° 340, de 2010, se encuentra en etapa indagatoria. Agrega, que los procesos ordenados por las resoluciones exentas Nos 791, 722, 4.152, 4.155, 4.153, 4.159 y 4.826, todas de 2010, se encuentran terminados, mientras que los instruidos mediante las resoluciones exentas Nos 4.157, 4.351, 4.753, 5.353, 5.775 y 5.738, todas de 2010, se encuentran en tramitación. Al respecto, cumple con manifestar, que de los 26 procesos sumariales restantes, el servicio no se pronunció. La entidad señaló que adoptó medidas tendientes a mejorar los plazos de tramitación de los referidos procedimientos, nombrando a tres funcionarios en calidad de fiscales con dedicación exclusiva a dicha labor y el levantamiento de un registro de sumarios, que permitirá mejorar el control de los plazos de evacuación de tramitación.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Durante la inspección efectuada a la entidad, se constató que el CNCA implementó un sistema informático para el registro de los procedimientos disciplinarios, permitiendo de esta manera controlar el estado de éstos. Además, se solicitaron los sumarios pendientes, indicados en el anexo N° 7, del Informe Final N° 24, de 2012.</p> <p>Se verificó que de los 33 procedimientos, 26 han sido finalizados, la abogada de la sección de asesoría jurídica adjuntó las resoluciones respectivas, mientras que 7 procesos quedan pendientes.</p> <table border="1" data-bbox="706 792 893 1141"> <thead> <tr> <th>N° Resolución inicial</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>615</td> <td>11-02-2011</td> </tr> <tr> <td>1.591</td> <td>08-04-2011</td> </tr> <tr> <td>3.108</td> <td>01-07-2011</td> </tr> <tr> <td>4.698</td> <td>17-10-2011</td> </tr> <tr> <td>5.415</td> <td>29-11-2011</td> </tr> <tr> <td>5.388</td> <td>28-11-2011</td> </tr> <tr> <td>1.650</td> <td>12-04-2012</td> </tr> </tbody> </table>	N° Resolución inicial	Fecha	615	11-02-2011	1.591	08-04-2011	3.108	01-07-2011	4.698	17-10-2011	5.415	29-11-2011	5.388	28-11-2011	1.650	12-04-2012	<p>Debido a que todavía no han concluido todos los procedimientos disciplinarios indicados en el mencionado anexo N° 7, se mantiene la observación.</p>	<p>El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá poner término a los procesos pendientes, conforme al principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, informando de ello a este Organismo Fiscalizador, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>
N° Resolución inicial	Fecha																				
615	11-02-2011																				
1.591	08-04-2011																				
3.108	01-07-2011																				
4.698	17-10-2011																				
5.415	29-11-2011																				
5.388	28-11-2011																				
1.650	12-04-2012																				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites III, N° 2, letra b)</p>	<p>Por oficio N° 5.901, de 27 de abril de 2012, se representó la resolución del Consejo N°150, del mismo año, que dispuso el sobreseimiento del sumario administrativo ordenado por resolución exenta N° 4.155, de 2010, por no ajustarse a derecho, advirtiéndose que la indagación se encontraba incompleta en lo que respecta al origen, composición, beneficiarios y otros, asociados al monto total de recursos transferidos por el Consejo, por la suma de \$ 408.494.193, registrado en el SIGFE con un RUT genérico, por lo que se ordenó retrotraer el procedimiento disciplinario al estado de poder dar cumplimiento a lo consignado en el oficio. Al 30 de mayo de 2012, los referidos sumarios se encontraron en tramitación en el CNCA.</p> <p>La entidad indicó que el sumario administrativo ordenado instruir por la citada resolución exenta N° 4.155, de 2010, fue sobreseído mediante la resolución N° 84, de 7 de febrero de 2013, la cual se ingresó a esta Contraloría Regional el 8 de febrero de 2013. Ahora bien, en el caso analizado, es menester puntualizar que a través del oficio N° 2.381, de 2013, este Organismo de Control, cursó con alcance la aludida resolución N° 84, de 2013, y se determinó que el CNCA deberá ordenar la instrucción de otro procedimiento sumarial, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que permitieron el retardo en la dictación de la resolución que pone término al proceso disciplinario instruido mediante la resolución exenta N°4.155, de 2010, ocasionando que prescribiera la posible responsabilidad disciplinaria de los funcionarios implicados.</p>	<p>A su respuesta, el CNCA, adjuntó la resolución exenta N° 1.728, de 2 de mayo, de 2013, la que dispone instruir investigación sumaria en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y designa Investigador.</p> <p>A lo que agregó la resolución N° 4.458, de 28 de octubre de 2013, con la cual pone término a la investigación sumaria instruida por el acto administrativo mencionado precedentemente, y eleva el procedimiento a sumario administrativo junto con designar fiscal.</p>	<p>De la revisión de los antecedentes se constató que la entidad efectuó un sumario administrativo por los hechos acontecidos, no obstante, aún no ha finalizado.</p>	<p>La observación se mantiene mientras esta Entidad no finalice el citado procedimiento.</p>	<p>El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá concluir el proceso disciplinario, conforme al principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, informando de ello a este Organismo Fiscalizador, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites III, N° 4, letra b)</p>	<p>El registro de la bitácora del vehículo placa patente CD YS-74, correspondiente al período 2011, utilizado por el Ministro Presidente, no cumple con lo instruido en la resolución exenta N° 5.015, de 30 de octubre de 2009, sobre instrucciones en diversas materias, entre las cuales, el capítulo décimo se refiere a "disposiciones legales y procedimientos que rigen a los vehículos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", ya que el campo destinado a la información del combustible se encuentran en blanco y se omite el registro del consumo de aceite. Asimismo, no se encontró el registro del destino de los cometidos el 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 14, de enero de 2011, mientras que el 8 de enero y 15 de abril del mismo año, no se individualizó el usuario del vehículo. Por otra parte, en la bitácora del vehículo en comento, del mes de diciembre de 2011, no constaba la firma y timbre del encargado de mantenimiento vehicular, en señal de revisión y conformidad, incumpliendo lo establecido en la letra f), título XII, del oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Durante la visita a la entidad, el encargado de los vehículos entregó el Instructivo que Establece Procedimiento para el Uso de Vehículos Institucionales, aprobado mediante resolución exenta N° 3.157, de 8 de agosto, de 2013.</p> <p>Además, se indicó que el móvil dispuesto actualmente para el Ministro Presidente, fue renovado por el vehículo marca Hyundai, año 2012, placa patente DXPW-29.</p> <p>Se revisó la bitácora del referido móvil, entre los meses de agosto y diciembre de 2013, constatándose que se registran los datos solicitados, cumpliendo además con lo instruido en el punto N° 5.4.1, del mencionado instructivo de procedimientos emitido en 2013, sin embargo, el registro no contaba con la firma y timbre del encargado.</p> <p>Según declaraciones del funcionario, señaló que se revisó la copia del referido expediente, por esa razón el registro original adolece de tal visación.</p>	<p>Si bien, se verificó el registro de los datos solicitados en la bitácora respectiva, éstos adolecen de la visación del encargado, por lo tanto se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá adoptar las medidas tendientes a evitar la reiteración del hecho observado, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en una próxima fiscalización que efectúe sobre la materia.</p>
<p>Acápites III, N° 4, letra c)</p>	<p>Se constató a través del informe denominado Análisis de Consumo-Analítico, del precitado vehículo, emitido por el proveedor de combustible Petrobras S.A., que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, el consumo fue superior a la cuota máxima de 300 litros establecida en el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, modificado por el artículo 2° del decreto ley N° 1.056, de 1975 y por el artículo 82 de ley N° 18.482.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>En la inspección efectuada se constató que en febrero de 2013, la empresa encargada del suministro de combustible para los vehículos del Nivel Central es la Compañía de Petróleos de Chile -COPEC.</p> <p>De la revisión de la carga de combustible por medio de cupón electrónico, del vehículo patente DXPW-29 se verificó que en septiembre, octubre y noviembre, la carga de combustible fue de 614,57; 731,56 y 753,95 respectivamente.</p>	<p>Conforme a las revisiones efectuadas, se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá adoptar las medidas pertinentes, para dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado por esta Entidad Fiscalizadora en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada																		
Acápite III, N° 4, letra d)	<p>La bitácora de la camioneta placa patente DD SJ-60, desde mayo a diciembre de 2011 no registraba información en el campo correspondiente a combustible. Además, ésta carece de la totalidad de los datos correspondiente a la hora de salida y el kilometraje que registra el móvil a la llegada, usuario y destino.</p> <p>Entre los meses de mayo a octubre de 2011, no se evidencia la revisión del encargado de mantenimiento vehicular al móvil placa patente DD SJ-60, incumpliendo lo establecido en la letra f), título XII del ya mencionado oficio N° 35.593, de 1995.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Se procedió a la revisión de la bitácora del vehículo placa patente DDSJ-60, entre agosto y diciembre de 2013, evidenciándose que se revisó por el encargado, además, registraba la hora de salida y el kilometraje respectivo, sin embargo, no tenía el suministro de combustible.</p>	<p>En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá adoptar las medidas necesarias para que la bitácora del vehículo examinado registre la información requerida en todos los campos, lo que será verificado por esta Contraloría Regional, un una próxima auditoría que se realice sobre la materia.</p>																		
Acápite III, N° 4, letra e)	<p>La información contenida en las bitácoras revisadas, respecto a usuario y destino, es genérica, sólo se indica la unidad a que pertenece el funcionario que utilizó el vehículo, y el destino únicamente hace referencia a la comuna del cometido. Además, la bitácora no contiene el detalle de la ruta diaria ni los funcionarios que utilizaron esos medios de transporte. El CNCA señaló, que en general no existía la información solicitada en algunos recuadros de las bitácoras debido a omisiones involuntarias, que posteriormente se han ido corrigiendo.</p>	<p>No se solicitaron antecedentes.</p>	<p>Se revisó el registro de las bitácoras entre los meses de agosto y diciembre de 2013, de los 5 vehículos del Nivel Central, indicados a continuación, constatándose que el usuario y destino es completado de manera genérica, además de no indicar el detalle de la ruta diaria ni los funcionarios que utilizaron los móviles y en algunas bitácoras no se registró la carga de combustible:</p> <table border="1" data-bbox="922 725 1092 1141"> <thead> <tr> <th>Asignado</th> <th>Vehículo</th> <th>Patente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ministro Presidente</td> <td>Automóvil</td> <td>DXPW-29</td> </tr> <tr> <td>Subdirector Nacional</td> <td>Automóvil</td> <td>DFHS-26</td> </tr> <tr> <td>Logística</td> <td>Minibus</td> <td>DFHS-30</td> </tr> <tr> <td>Logística</td> <td>Minibus</td> <td>DFHS-29</td> </tr> <tr> <td>Logística e Infraestructura</td> <td>Camioneta</td> <td>DDSJ-60</td> </tr> </tbody> </table>	Asignado	Vehículo	Patente	Ministro Presidente	Automóvil	DXPW-29	Subdirector Nacional	Automóvil	DFHS-26	Logística	Minibus	DFHS-30	Logística	Minibus	DFHS-29	Logística e Infraestructura	Camioneta	DDSJ-60	<p>Conforme a las revisiones efectuadas, se mantiene la observación.</p>	<p>El Consejo deberá adoptar las medidas necesarias para registrar detalladamente la información en las bitácoras de los vehículos, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en una próxima fiscalización que se realice sobre la materia.</p>
Asignado	Vehículo	Patente																					
Ministro Presidente	Automóvil	DXPW-29																					
Subdirector Nacional	Automóvil	DFHS-26																					
Logística	Minibus	DFHS-30																					
Logística	Minibus	DFHS-29																					
Logística e Infraestructura	Camioneta	DDSJ-60																					
Acápite III, N° 4, letra f)																							

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápites III, N° 5	Se determinó que varios funcionarios no efectuaron la presentación de la declaración de intereses y patrimonio dentro de los plazos aludidos. El CNCA señaló, que si bien existió retardo en la presentación de declaraciones de intereses y patrimonio, de todos modos las efectuaron. Al respecto, es menester señalar que las argumentaciones expuestas fueron insuficientes para salvar la observación en comento, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la aludida ley N° 18.575, y a lo expresado en el dictamen N° 12.389, de 2005, de esta Contraloría General, ese servicio debió instruir un proceso sumarial en orden a determinar las responsabilidades de los funcionarios obligados a dar cumplimiento a dicha obligación y proceder a la aplicación de las multas respectivas.	La entidad adjuntó a su respuesta la resolución exenta N° 2.509, de 27 de junio, de 2013, mediante la cual instruye una investigación sumaria y designa investigador por los hechos acontecidos y las resoluciones exentas N°s 2.949 y 3.391, de julio y agosto, ambas de 2013.	A través la resolución N° 2.949, se eleva la investigación a sumario administrativo y designa fiscal, y mediante la N° 3.391, de 2013, se designó nuevo fiscal, no concluyendo aún, el referido procedimiento disciplinario.	La observación se mantiene mientras esta Entidad no finalice el citado procedimiento.	El CNCA deberá dar término al proceso disciplinario, conforme al principio de celeridad establecido en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, informando de ello a este Organismo Fiscalizador, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Remítase al señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y al Auditor Interno de esa entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



www.contraloria.cl